

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 23 de octubre de 2019	6a. época	5753
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)

Sentencia Definitiva de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 101/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

.....Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria 008 para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales.

.....Pág. 26

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL

TECNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Tabla de Aportaciones Voluntarias y Cuotas por concepto de trámites administrativos destinadas a la formación profesional técnica que imparte el Sistema CONALEP para el ciclo escolar 2019-2020.

.....Pág. 30

SECRETARÍA DE SALUD

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales Organizacionales de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

.....Pág. 31

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS

Código de Conducta del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

.....Pág. 31

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Lineamientos y Reglamentación para la Operación del Programa Estatal de Atención a Migrantes.

.....Pág. 35

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

COMISION ESTATAL DEL AGUA (CEAGUA)

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Convocatoria para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-01-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-02-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-03-2019, y MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-04-2019.

.....Pág. 39

Convocatoria para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-05-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-06-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-07-2019, y MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-08-2019.

.....Pág. 40

Convocatoria para participar en las Licitaciones Públicas Nacionales MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-09-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-10-2019, MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-11-2019, y MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-12-2019.

.....Pág. 41

Convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-13-2019.

.....Pág. 42

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Acuerdo por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 43

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA

ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo por el que se designa al ciudadano José Luis Jaimes Olmos, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Extracto del Acuerdo de Cabildo, por concepto de pensión por Viudez, a favor de la C. María Guadalupe Cruz Tuco y por Orfandad a favor de la menor Ilse Sophia Villegas Cruz, a través de quien sus derechos represente legalmente.

.....Pág. 48

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPOZTLÁN

Reglamento Interior del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán.

.....Pág. 49

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 57



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

317
FORMA A-55

01

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016.

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

POLENTE: MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.
SECRETARIA: VIANNEY AMEZCUA SALAZAR.
COLABORADOR: JUAN MANUEL ANGULO LEYVA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

2016 OCT 30 A 9:55

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.**

Vo. Bo.

CORTE DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Cotejó: Vianney Amezcua S.

VISTOS; Y,
RESULTANDO:

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

2016 SEP 19 PM 2:33

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. PRIMERO. Por oficio recibido el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas y promulgadas por las autoridades que se precisan:

2. AUTORIDADES EMISORA Y PROMULGADORA DE LAS NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:

- a) Poder Legislativo del Estado de Morelos.
- b) Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

3. NORMAS GENERALES IMPUGNADAS:

4. Las fracciones I, en la porción normativa "del sector público" y IV, en la porción normativa "públicos", del artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, publicada en el Número 5440 del Periódico Oficial el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.

5. **SEGUNDO.** El único concepto de invalidez hecho valer por la accionante es, en síntesis, el siguiente:

6. Las fracciones I, en la porción normativa "del sector público" y IV, en la porción normativa "públicos", del artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos resultan inconstitucionales, al no garantizar la prohibición de discriminación, por condición de discapacidad, ni los derechos a la educación y a la protección de la salud, establecidos en los artículos 1º, 3º y 4º de la Constitución Federal.

7. La configuración normativa de las disposiciones impugnadas genera una discriminación por resultado o indirecta, puesto que la descripción de las conductas prohibidas no cumple por completo con la finalidad de inhibir y erradicar la discriminación de la que pueden ser objeto, por razón de discapacidad, las personas con Síndrome de Down, al estar únicamente dirigida al sector público, excluyendo, de manera implícita, a las instituciones educativas y de salud del sector privado.

8. En la acción de inconstitucionalidad 8/2014, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que no era necesario que existiera un factor prohibido de discriminación para que ésta se configurara, sino que ésta podía ser indirecta, es decir, consecuencia de la aplicación de normas que aparentemente son neutras, pero generan un impacto desproporcionado respecto de personas o grupos en una situación históricamente desventajosa.

318
FORMA A-00

02

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

9. En este sentido, resulta irrelevante si el legislador tuvo o no la intención de discriminar, pues los efectos de las normas se proyectan sobre supuestos no previstos por éstas, manteniendo situaciones discriminatorias sobre personas que, por cuestiones estructurales, se encuentran en el referido contexto. Al respecto, resulta aplicable la tesis P. IX/2016 (10a.), de rubro: "NORMAS DISCRIMINATORIAS. PARA DEFINIR SI LO SON, ES IRRELEVANTE DETERMINAR SI HUBO O NO INTENCIÓN DEL LEGISLADOR DE DISCRIMINAR".

10. Esto es lo que sucede con las fracciones I y IV del artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, las cuales prohíben conductas que impiden el ejercicio de derechos por parte de las personas con esta condición, pero limitan sus alcances a las instituciones públicas y, con ello, mandan un mensaje contrario a las instituciones educativas y de salud privadas, pues podría interpretarse que existe una permisión para rechazar a las personas con Síndrome de Down en clínicas y hospitales privados o impedir la inscripción en planteles educativos privados.

11. Esta distinción arbitraria e injusta tiene como efecto obstaculizar el ejercicio de los derechos a la educación y a la salud en igualdad de condiciones, pues aquellas instituciones privadas que discriminen a personas con Síndrome de Down no serán sancionadas.

12. De conformidad con la tesis 1a./J. 49/2016 (10a.), de rubro: "IGUALDAD JURÍDICA. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS", toda distinción normativa, cuando sea tildada de incompatible con algún derecho humano, debe ser sometida a un escrutinio estricto de constitucionalidad, a fin de analizar si es razonable, proporcional y objetiva.

13. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos López Álvarez contra Honduras y Atala Rizzo y Niñas contra Chile, se

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

ha pronunciado en el sentido de que los Estados deben abstenerse de emitir reglas discriminatorias o que tengan efectos discriminatorios sobre los diversos grupos de la población al momento de ejercer sus derechos, resultando inadmisibles considerar superior a un grupo sobre otros, otorgándole un trato preferencial injustificado.

14. Por su parte, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, tanto en el plano nacional como en el internacional, la regulación sobre personas con discapacidad tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia dicho sector social y, en consecuencia, garantizar la igualdad.

15. En este tenor, resulta claro que las normas impugnadas generan la posibilidad de impedir el acceso de las personas con Síndrome de Down a determinados servicios, provocada por limitaciones impuestas por los particulares que los presten.

16. De igual forma, las disposiciones combatidas resultan violatorias de los derechos a la educación y a la salud. En cuanto al primero, el legislador local soslayó el mandato impuesto por el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la educación y obliga a los Estados parte a establecer un sistema de educación inclusivo que garantice el acceso sin discriminación, sobre la base de la igualdad de oportunidades. En relación con el segundo, el legislador local incumplió con lo dispuesto por el artículo 25 de la citada Convención, el cual obliga a los Estados parte a adoptar las medidas pertinentes para asegurar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios de salud sin discriminación.

17. No se demerita el esfuerzo realizado por el Congreso del Estado de Morelos para adoptar acciones positivas tendientes a prevenir, erradicar y sancionar la discriminación de las personas con Síndrome de Down; sin embargo, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 33/2015, no es suficiente que las normas sean constitucionalmente imperativas, desde el punto

319
FORMA A-00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

03

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de vista formal, sino que debe acreditarse que materialmente cumplan con dicha exigencia, lo que, en el caso no se cumple, pues, como se ha demostrado, las disposiciones impugnadas tienen un resultado discriminatorio.

18. TERCERO. Los preceptos que se estiman infringidos son los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Federal; 2, párrafo cuarto, 4, numeral 1, incisos a), b) y e), 5, 24 y 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y III, numeral 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

19. CUARTO. Mediante proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 101/2016 y, por razón de turno, designó al Ministro Eduardo Medina Mora I. para que actuara como instructor en el procedimiento.

20. En acuerdo de veintitrés de noviembre siguiente, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República para que formulara el pedimento correspondiente.

21. QUINTO. Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos señaló esencialmente lo siguiente:

22. La promulgación y publicación de las normas impugnadas se llevaron a cabo de conformidad con los artículos 70, fracción XVI, en relación con la diversa XVII, inciso a), de la Constitución y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Morelos. En el escrito por el que se promueve la acción, no se plantea concepto de invalidez respecto de dichos actos, de ahí que el Poder

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

Ejecutivo Local no haya vulnerado algún precepto de la Constitución Federal.

23. Por otro lado, el Poder Ejecutivo del Estado siempre ha sido respetuoso de los principios de igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad, pues ha implementado políticas públicas enfocadas en lograr su atención integral e inclusión en la sociedad, con énfasis en el principio de accesibilidad universal, el cual implica generar ambientes adecuados en los puedan tener una mejor calidad de vida, tomando en cuenta sus diversidades funcionales, tal como se desprende de la tesis IV.2°.A.5.CS (10a.), de rubro: "IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. CARACTERÍSTICAS DEL ESCRUTINIO A QUE DEBEN SUJETARSE EN EL AMPARO LOS AJUSTES RAZONABLES, COMO GARANTÍA SECUNDARIA DE LOS DERECHOS RELATIVOS. CUANDO SEAN REFERENTES DE UNA DE LAS DENOMINADAS CATEGORÍAS SOSPECHOSAS".

24. Atendiendo a la forma como la Organización Mundial de la Salud define la discapacidad y con la finalidad de dar atención integral a las personas pertenecientes a este grupo, el Congreso del Estado de Morelos ha expedido y/o reformado diversos ordenamientos, como la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad, la Ley de Salud, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Familiar, en los cuales se prevén disposiciones que obligan tanto al sector público como al privado a elaborar, aplicar y observar políticas públicas y acciones específicas en materia de discapacidad.

25. En este sentido, el artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos es el resultado del estudio de factores culturales, económicos, sociales e intelectuales que permitieron advertir que el número de personas con esta condición que acuden a clínicas, hospitales y centros educativos públicos es muy bajo, por haber sufrido algún tipo de rechazo. Las fracciones I y IV del citado precepto garantizan los derechos a la salud y a la educación de estas personas, al obligar a los establecimientos

320
FORMA A'55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

04

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

públicos a prestar los servicios respectivos en todos los casos; siendo innecesario prever una norma similar para el sector privado, ya que, en este supuesto, quien preste el servicio estará obligado a hacerlo siempre y cuando se haga el pago correspondiente.

26. Como se advierte, el legislador local buscó asegurar la salud y educación gratuitas a las personas con Síndrome de Down, así como la posibilidad de decidir libremente entre el sector público o privado, garantizando que siempre que acudan al primero no sean rechazados.

27. **SEXTO.** El Poder Legislativo del Estado de Morelos, al rendir su informe, manifestó sustancialmente lo siguiente:

28. El derecho a la salud, previsto en el artículo 4º de la Constitución Federal, se proyecta en una doble vertiente. En lo individual, la salud se traduce en la obtención del bienestar físico, mental, emocional y social de cada persona. Al respecto, el párrafo cuarto del precepto fundamental citado obliga al legislador ordinario a definir las bases y modalidades que garanticen el acceso a este derecho, así como a establecer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno -en relación con el diverso artículo 73, fracción XVI, constitucional-. En lo social, la salud involucra un complejo sistema de situaciones jurídicas que involucran al Estado y a los particulares. Su carácter prestacional conlleva una serie de obligaciones positivas a cargo de los poderes públicos. No obstante, los particulares también tienen obligaciones en relación con la efectividad de este derecho, pues los establecimientos médicos deben prestar servicios a cualquier persona que lo solicite, con independencia de si puede pagarlo o no; en todo caso, de no contar la persona con los recursos suficientes, estarán obligados a proporcionarle la atención urgente y los medicamentos necesarios hasta que sea trasladada a una institución pública.

29. El acceso a los servicios de salud debe ser universal, equitativo y de calidad, lo que, de acuerdo con los artículos 1º de la Constitución y 2, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Económicos,

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

Sociales y Culturales, implica, entre otros, que éstos deban prestarse a todas las personas, sin discriminación.

30. En este sentido, la Ley General de Salud, en el artículo 77 bis 1, prevé que los mexicanos que no cuenten con algún tipo de atención sanitaria deben ser incorporados al Sistema de Protección Social en Salud. El resto de la legislación secundaria en la materia tiene un carácter más bien orgánico y se dirige a las entidades públicas y no a los particulares como titulares del derecho, disponiendo, entre otras cosas, el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios, así como la identificación de los principales problemas que afectan la salud pública.

31. En íntima relación con esta última, se encuentra el concepto de orden público que, al referirse al bienestar de la sociedad en general, exige la persecución de objetivos sociales colectivos y, por lo tanto, la adopción de medidas legislativas y administrativas para hacerlos efectivos.

32. **SÉPTIMO.** Recibidos los informes de las referidas autoridades, formulados los alegatos y encontrándose instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

33. **PRIMERO.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, pues se plantea la posible contradicción entre diversas porciones normativas de las fracciones I y IV del artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para

321
FORMA A-03

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

05

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

el Estado de Morelos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y distintos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

34. SEGUNDO. Por cuestión de orden, se debe primero analizar si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

35. El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal dispone:

“ARTÍCULO 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”

36. Conforme a este artículo, el plazo para la presentación de la acción será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiese publicado la norma impugnada.

37. En el caso, la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos fue publicada en el Número 5440 del Periódico Oficial el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; por lo que el plazo de treinta días naturales para promover la acción transcurrió del veinte de octubre al dieciocho de noviembre de dicho año. Por tanto, si el escrito relativo se presentó en esta fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (según consta al reverso de la foja veintisiete del expediente), fue promovida de forma oportuna.

38. TERCERO. Acto continuo, se procede a analizar la legitimación de la promovente.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

39. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

"ARTÍCULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...)."

40. De lo anterior, se advierte que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter local, como la que se impugna, por estimar que violan derechos fundamentales, tal como plantea en su escrito.

41. Por otra parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el diverso 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas:

322
FORMA A-99

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

06

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)”

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE AGUADOS
CITE DE LOS AGUADOS
LEYES Y ACCIONES DE
FUNDACIÓN

“ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.”

42. En este sentido, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la Comisión representarla legalmente y promover acciones de inconstitucionalidad en su nombre:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE AGUADOS
CITE DE LOS AGUADOS
LEYES Y ACCIONES DE
FUNDACIÓN

“ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”

“ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

43. Suscribe el escrito respectivo, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858, emitido por el Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se le hace saber que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, fue electo para ocupar tal cargo por el período dos mil catorce-dos mil diecinueve (foja veintiocho del expediente).

44. En consecuencia, debe considerarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la acción de inconstitucionalidad y que la persona que suscribe el escrito relativo es en quien recae la representación legal de dicha Comisión.

45. **CUARTO.** Al no haberse planteado por las partes alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni advertirse alguno de oficio por este Alto Tribunal, procedería, en principio, el estudio del único concepto de invalidez formulado por la promovente, en el que argumenta que las fracciones I, en la porción normativa “del sector público” y IV, en la porción normativa “públicos”, del artículo 15 de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos resultan inconstitucionales, al no garantizar la prohibición de discriminación, por condición de discapacidad, ni los derechos a la educación y a la protección de la salud, dado que su configuración normativa genera una discriminación por resultado o indirecta, al estar sólo dirigidas al sector público, excluyendo, de forma implícita, a las instituciones del sector privado.

46. No obstante, con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹, este Pleno advierte que se actualiza un diverso

¹ **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la

323
FORMA A-00

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

07

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

vicio de constitucionalidad respecto de las normas impugnadas, de previo y especial pronunciamiento, relacionado con el incumplimiento a la obligación de consulta, en términos del artículo 4, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual establece:

**“Artículo 4
Obligaciones generales
(...)”**

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. (...)”

47. Este mandato constituye un mecanismo directo para salvaguardar la participación de las personas con discapacidad, garantizada desde el preámbulo y los principios generales de la propia Convención:

**“Preámbulo
Los Estados Partes en la presente Convención,
(...)”**

o) Considerando que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, (...)”

**“Artículo 3
Principios generales**

violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial. (...)”

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

*Los principios de la presente Convención serán:
(...)*

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; (...)."

48. Incluso, con anterioridad a la Convención, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 5, adoptada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pronunció respecto de la necesidad de consultar a grupos representativos de las personas con discapacidad sobre decisiones que les conciernen:

"14. Además, la comunidad internacional ha reconocido en todo momento que la adopción de decisiones y la aplicación de programas en esta esfera deben hacerse a base de estrechas consultas con grupos representativos de las personas interesadas, y con la participación de dichos grupos. Por esa razón las Normas Uniformes recomiendan que se haga todo lo posible por facilitar el establecimiento de comités nacionales de coordinación, o de órganos análogos, para que actúen como puntos de convergencia respecto de las cuestiones relativas a la discapacidad. De esta manera los gobiernos tendrían en cuenta las Directrices de 1990 para el establecimiento y desarrollo de comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad u órganos análogos²."

49. En el mismo sentido, aunque bajo un enfoque de prohibición de discriminación por este motivo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad dispone:

² A/C.3/46/4, anexo I. También está en el informe sobre la Reunión Internacional sobre el papel y las funciones de los comités nacionales de coordinación en la esfera de la discapacidad en los países en desarrollo, Beijing, 5 a 11 de noviembre de 1990 (CSDHA/DDP/NDC/4). Véase también la resolución 1991/8 del Consejo Económico y Social, y la resolución 46/96 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1991.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

32A
FORMA A-55

09

"ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención. (...)"

50. Pues bien, en el caso, no obra constancia de que el Congreso del Estado de Morelos haya efectuado una consulta estrecha en la que participaran activamente las personas con discapacidad en torno a una legislación que les afecta directamente, como la Ley Local para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down.

51. En efecto, de autos se desprende que el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, se presentó la iniciativa correspondiente, la cual fue turnada el mismo día a las Comisiones Unidas de Salud y Atención a Grupos Vulnerables y Personas con Discapacidad, para su estudio, análisis y dictamen. El diecinueve de marzo de dos mil dieciséis, dichas Comisiones emitieron el dictamen respectivo, en sentido favorable a la iniciativa, el cual fue sometido a la consideración del Pleno y aprobado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el seis de abril siguiente. El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibieron las observaciones formuladas por el Gobernador al proyecto de decreto relativo, mismas que fueron turnadas a las Comisiones Unidas mencionadas, para su análisis y dictamen. El doce de julio de dos mil dieciséis, se emitió el dictamen, incorporando solo algunas de las observaciones, el cual fue sometido a la consideración del Pleno, aprobado por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el trece de septiembre siguiente y remitido en esta misma fecha al Gobernador para su publicación, la cual tuvo lugar el diecinueve de octubre de ese año.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

52. No obstante, resultaba imperativo llevar a cabo una consulta, en los términos previstos en los instrumentos internacionales referidos, ya que el Síndrome de Down, también conocido como Trisomía 21, es una alteración genética producida por la presencia de un cromosoma extra en el par 21 (de veintitrés), que ocasiona, entre otros, una deficiencia en la capacidad intelectual, la cual, al interactuar con diversas barreras, puede impedir a la persona participar de manera plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás; encuadrando, de este modo, en la definición de "personas con discapacidad", contenida en el artículo 1, párrafo segundo, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³, a que se ha hecho alusión.

53. Por tanto, al no haberse observado la regla de tipo convencional, a que se sujetó el Estado Mexicano, en todos sus niveles de gobierno, para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la expedición de una ley que regula cuestiones que les atañen⁴, deben invalidarse, no sólo las normas que se impugnaron expresamente (fracciones I, en la porción normativa "del sector público" y IV, en la porción normativa "públicos", del artículo 15), sino, por extensión⁵, el

³ Artículo 1

Propósito

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

⁴ Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos y tiene por objeto atender y apoyar integralmente las necesidades de las personas con síndrome de Down, mediante la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

⁵ ARTÍCULO 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que

325
FORMA A-55

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

09

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

resto de las disposiciones de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, al tener el vicio de constitucionalidad detectado un efecto sobre la totalidad del ordenamiento.

54. La anterior declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado.

55. Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

56. **PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de Inconstitucionalidad.

57. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

58. **TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

59. **Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

60. Así lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina

corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto concurrente en relación con los efectos.

61. El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

62. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

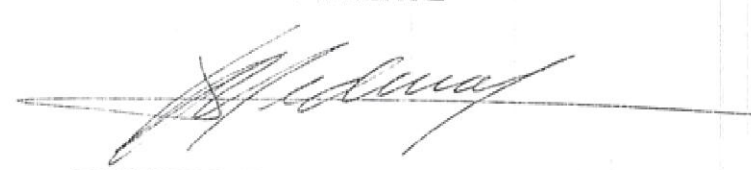
63. Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PRESIDENTE



MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PONENTE



MINISTRO EDUARDO MEDINA MORA I.



326
FORMA A-GS

10

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA



LA FEDERACIÓN
STICIA DE LA NACIÓN
ERAL DE ACUERDOS
DE CONTROVERSIAS
Y DE ACCIONES DE
ONALIDAD



1 CORTE de
DE LA NACION
ERAL DE ACUERDOS

SENTENCIA

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 101/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fallada en sesión de veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, en el sentido siguiente: **"PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. **SEGUNDO.** Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos. **TERCERO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta." *Vionney Amezcua J.*

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

11 327
FORMA A-53

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2016, RESUELTA EL VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ÁREA DE CONTROVERSIAS
LEYES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
COMUNICACIÓN

Criterio mayoritario que no se comparte	Que la declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado.
Motivo de disenso	La declaración de invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, debe surtir sus efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, porque de otra manera no se atiende a lo dispuesto por el artículo 4.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que en este momento no existe protección legal especializada en ese Estado para dichas personas y tampoco existe una obligación para que el Poder Legislativo local subsane la falta de consulta que provocó la invalidez total de dicha ley.

Si bien comparto la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down para el Estado de Morelos, estimo que los efectos de la sentencia no deben surtir a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado, sino más bien, a partir de los **ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique la sentencia en el Diario Oficial de la Federación**, por lo siguiente:

El artículo 4.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone:

“Artículo 4

Obligaciones generales

[...]"

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida.

[...]"

De acuerdo a lo anterior, lo dispuesto en la Convención no afectará las disposiciones que puedan facilitar en mayor medida el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, por ello, ya que en este momento no existe protección legal especializada en ese Estado para dichas personas y tampoco existe una obligación para que el Poder Legislativo local subsane la falta de consulta en un plazo determinado, considero que en el presente asunto debieron proveerse lineamientos básicos para que el Congreso del Estado la llevara a cabo y la declaración de invalidez no cause un mayor perjuicio a los destinatarios.

Por ello, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.3¹ de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, considero que, en primer lugar, el

¹ "4. 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

12

328
FORMA A-13

momento en que debe surtir sus efectos de la invalidez debió diferirse para que esto ocurriera a partir de los ciento ochenta días siguientes al día en que se publique la ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, tal como se hizo en la acción de inconstitucionalidad 68/2018, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, fallada en la misma sesión, en la cual por cierto, solamente se invalidó una fracción de dos artículos, respectivamente, de una ley.

En consecuencia, como en este caso se invalidó todo un ordenamiento completo, el Congreso del Estado debió vincularse para que llevara a cabo lo siguiente:

- Realizar una convocatoria en forma inmediata a través de su difusión en el Periódico Oficial de la entidad, dirigida a todas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, a que se refiere la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down (incluidos los niños y las niñas por conducto de sus legítimos representantes), para que dentro del plazo de **treinta días naturales** participen oportunamente y emitan sus opiniones que correspondan.
- Hecho lo anterior, debió ordenarse que dentro de los **treinta días** naturales siguientes, la Comisión legislativa responsable escuche, evalúe y discuta la viabilidad de las opiniones planteadas por las organizaciones que representan al grupo con discapacidad y, de estimarlas viables, deberán incorporarlas al dictamen correspondiente, fundando y motivando las razones para desestimar aquellas propuestas que consideren inatendibles.

- Posteriormente, dentro de los **treinta días naturales** siguientes, debió señalarse que la iniciativa correspondiente se presentaría en la apertura del siguiente periodo de sesiones a que se refiere el artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y se dé curso al proceso legislativo, para que dentro del plazo de los ciento ochenta días naturales antes referido, se remita el proyecto de decreto aprobado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Con todo lo anterior, se satisface la obligación convencional de evitar que la consulta afecte en mayor medida las disposiciones que ya facilitaban el ejercicio de las personas con alguna discapacidad, y que propongo de manera ejemplificativa para que cuando surta efectos la invalidez obtengan enseguida la protección que requieran, tanto más que los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional confieren al Tribunal Pleno la facultad para fijar los alcances y efectos de la sentencia, así como de *"...todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda."*

MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA





GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA
CONVOCATORIA 008

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su obtención en: Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 3 17 22 64, de lunes a viernes; desde el día de publicación de la presente.

No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-139-2019
Descripción general de la obra	Reubicación de la Primaria Gral. Rodolfo López de Nava, 1ra. Etapa, en la Primaria Gral. Rodolfo López de Nava en la Localidad de Yautepec de Zaragoza en el Municipio de Yautepec CCT: 17DPR0584Q
Ubicación de los trabajos	Localidad: Yautepec de Zaragoza Municipio: Yautepec
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	28/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	29/10/2019 11:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	05/11/2019 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	12/11/2019 10:00 hrs
Fallo	21/11/2019 10:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	02/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-140-2019
Descripción general de la obra	Construcción de Dos Aulas Didácticas y Un Aula de Medios en Estructura RC Tipo INIFED, en la Telesecundaria Belisario Domínguez en la Localidad de Yautepec en el Municipio de Yautepec CCT:17DTV0084U
Ubicación de los trabajos	Localidad: Yautepec de Zaragoza Municipio: Yautepec
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	28/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	29/10/2019 12:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	05/11/2019 11:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	12/11/2019 11:00 hrs
Fallo	21/11/2019 10:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	02/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-141-2019
Descripción general de la obra	Conclusión de Un Módulo de Sanitarios en Estructura RC y Rehabilitación del Módulo de Sanitarios Atípico, en el Jardín de Niños Profra. Carmen Calderón en la Localidad de Yautepec de Zaragoza en el Municipio de Yautepec, CCT: 17DJN0630V
Ubicación de los trabajos	Localidad: Yautepec de Zaragoza Municipio: Yautepec
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	28/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	29/10/2019 13:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	05/11/2019 12:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	12/11/2019 12:00 hrs
Fallo	21/11/2019 11:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	02/12/2019
Plazo de ejecución	60 días naturales

No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-142-2019
Descripción general de la obra	Rehabilitaciones Generales, Impermeabilización de Sanitarios, en la Secundaria No. 8 Pablo Torres Burgos, en la Localidad de Cuernavaca en el Municipio de Cuernavaca CCT:17DES0041Q
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	28/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	29/10/2019 14:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	05/11/2019 13:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	12/11/2019 13:00 hrs
Fallo	21/11/2019 11:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	02/12/2019
Plazo de ejecución	60 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-143-2019
Descripción general de la obra	Construcción De 1 Aula Didáctica En Estructura RC Tipo INIFED, en la Telesecundaria 21 de Marzo en la Localidad San Francisco de Asís en el Municipio de Emiliano Zapata CCT: 17DTV0126C
Ubicación de los trabajos	Localidad: Emiliano Zapata Municipio: Emiliano Zapata
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	29/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	30/10/2019 11:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	06/11/2019 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/11/2019 10:00 hrs
Fallo	21/11/2019 12:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	03/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-144-2019
Descripción general de la obra	Rehabilitación de Línea Sanitaria, Rampas de Acceso y Desazolve de Fosa Séptica, en el Centro de Atención Múltiple Numero 6, en la Localidad de Palmira en el Municipio de Cuernavaca CCT: 17DML0014I
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	29/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	30/10/2019 12:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	06/11/2019 11:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/11/2019 11:00 hrs
Fallo	21/11/2019 12:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	03/12/2019
Plazo de ejecución	60 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-145-2019
Descripción general de la obra	Construcción de Dirección y Bodega de 6.00 X 8.00 en RC, en el Jardín de Niños Nunutzin, en la Localidad de Lázaro Cárdenas del Rio en el Municipio de Cuernavaca CCT: 17DJN0553G
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	29/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	30/10/2019 13:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	06/11/2019 12:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/11/2019 12:00 hrs
Fallo	22/11/2019 10:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	03/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales

No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-146-2019
Descripción general de la obra	Construcción de 2 Aulas Didácticas en Estructura U-1C y Obra Exterior, en la Secundaria Juan N. Álvarez en la Localidad de Desarrollo Industrial Emiliano Zapata en el Municipio de Emiliano Zapata CCT: 17DES0049I
Ubicación de los trabajos	Localidad: Emiliano Zapata Municipio: Emiliano Zapata
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	29/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	30/10/2019 14:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	06/11/2019 13:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	13/11/2019 13:00 hrs
Fallo	22/11/2019 10:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	03/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-147-2019
Descripción general de la obra	Suministro y Colocación de Biodigestor y Rehabilitación de Red Sanitaria, en la Primaria Hermenegildo Galeana en la Localidad de Amatlán en el Municipio de Cuernavaca CCT: 17DPR0239G
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	30/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	31/10/2019 11:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	07/11/2019 10:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	14/11/2019 10:00 hrs
Fallo	22/11/2019 11:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	04/12/2019
Plazo de ejecución	70 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-148-2019
Descripción general de la obra	Rehabilitaciones Generales, Obra Exterior e Instalación Eléctrica M.T., en la Primaria Gral. Emiliano Zapata en la Localidad Colonia Leopoldo Heredia en el Municipio de Ayala CCT:17DPR0483S
Ubicación de los trabajos	Localidad: Colonia Leopoldo Heredia Municipio: Ayala
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	30/10/2019 10:00 hrs
Junta de aclaraciones	31/10/2019 12:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	07/11/2019 11:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	14/11/2019 11:00 hrs
Fallo	22/11/2019 11:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	04/12/2019
Plazo de ejecución	75 días naturales
No. de Licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-149-2019
Descripción general de la obra	Reparación de las Escaleras de Acceso a los Edificios de Dos Niveles, Rehabilitación de 6 Escalones en el Área Donde Comunica la Plaza Cívica con el Andador, Suministro y Colocación de Barandales en el Pasillo de Acceso a las Aulas Didácticas, Rejilla Metálica para Cubrir el Canal de Desagüe de Agua Pluvial, en la Secundaria Técnica Núm. 18 en la Localidad de Ciudad Chapultepec en el Municipio de Cuernavaca CCT: 17DST0018H
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuernavaca Municipio: Cuernavaca
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	30/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	31/10/2019 13:00 hrs

Presentación y apertura de propuestas técnicas	07/11/2019 12:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	14/11/2019 12:00 hrs
Fallo	22/11/2019 12:00 hrs
Fecha estimada de inicio:	04/12/2019
Plazo de ejecución	60 días naturales
No. de licitación	SOP-DGLCOP-OP-LP-150-2019
Descripción general de la obra	Conclusión de la Unidad Académica Departamental Tipo II
Ubicación de los trabajos	Localidad: Zacatepec de Hidalgo Municipio: Zacatepec
Fecha de publicación	23/10/2019
Visita a instalaciones	30/10/2019 10:30 hrs
Junta de aclaraciones	31/10/2019 14:00 hrs
Presentación y apertura de propuestas técnicas	07/11/2019 13:00 hrs
Apertura de propuestas económicas	14/11/2019 13:00 hrs
Fallo	22/11/2019 12:30 hrs
Fecha estimada de inicio:	04/12/2019
Plazo de ejecución	88 días naturales

• El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, así como la junta de aclaraciones y el punto de partida para la visita al sitio de realización de los trabajos, se llevará a cabo en las en las Oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, ubicada en Av. Universidad número 25, colonia Chamilpa, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, el día y horario establecido en cada procedimiento.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- No se otorgará un anticipo por inicio de trabajos.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados se encuentra establecido en las bases.

• Acta constitutiva y modificaciones o identificación, en su caso, según su naturaleza jurídica.

• Presentar documentación que compruebe la capacidad técnica de la empresa y personal técnico anexando currículum vitae.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos del artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de haber cumplido con las obligaciones fiscales, según artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, debiendo presentar documento actualizado expedido por el SAT, en el que emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las personas físicas o morales que no estén al corriente de sus obligaciones fiscales no podrán participar en este procedimiento de acuerdo a lo estipulado en la regla mencionada.

• Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública.

• Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se adjudicará el contrato a la persona que, entre los concursantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resulte que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará de entre estos oferentes a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

• Origen de los recursos: Ramo 33 Fondo De Aportaciones Múltiples (FAM) Básico 2019 y Ramo 33 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) Superior 2019.

• Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

• Para la obtención de la convocatoria, las empresas interesadas deberán presentar escrito de interés a participar en la licitación, de manera presencial en las oficinas de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública.

Cuernavaca, Morelos a 23 de octubre de 2019.

Fidel L. Giménez-Valdés R.

Secretario de Obras Públicas

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Rúbrica.



**TABLA DE APORTACIONES VOLUNTARIAS Y CUOTAS POR CONCEPTO DE
TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DESTINADAS A LA FORMACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
QUE IMPARTE EL SISTEMA CONALEP PARA EL CICLO ESCOLAR 2019-2020**

APORTACIÓN VOLUNTARIA		
No.	CONCEPTO	2019-2020
I.	Inscripción y Reinscripción SEMESTRAL	\$ 1,187

CUOTAS ADMINISTRATIVAS			
No.	CONCEPTO	2019-2020	
I.	Fondo de Titulación* (Semestral)	\$ 257	
II.	Seguro Estudiantil (Anual)	\$ 74	
III.	Exámenes Especiales de Regularización (Planes de Estudios anteriores a 2003)	\$ 150	
IV.	Regularización Académica		
	Asesorías Complementarias Intersemestrales	\$ 95	
	Asesorías Complementarias Semestrales	\$ 375	
V.	Curso Propedéutico	\$ 365	
VI.	Práctica Clínica (Solo PT-B en Enfermería General).	\$ 1,655	
VII.	Reconocimiento de Competencias Adquiridas de Manera Autodidacta.- Evaluación por Módulo	\$ 150	
VIII.	Evaluación con Fines de Readmisión.- Evaluación por modulo	\$ 150	
IX.	Protocolo de Titulación	\$ 150	
X.	Examen de Admisión		
	Planteles Cuernavaca, Temixco, Jiutepec y Cuautla	\$ 420	
	Plantel Tepoztlán	\$ 370	
XI.	Expedición de Certificado de Estudios	\$ 250	
XII.	Expedición de Título	\$ 600	
XIII.	Constancia de Liberación de Servicio Social para egresados con rezago	\$ 200	
XIV.	Constancia de Liberación de Prácticas Profesionales para egresados con rezago	\$ 200	
XV.	Gestoría de Trámite de egresados con rezago	\$ 263	
XVI.	Expedición de Constancia de Competencia Profesional CONALEP	\$ 150	
XVII.	Emisión de Credencial para Alumnos	\$ 55	
XVIII.	Reposición de Credencial para Alumnos	\$ 75	
XIX.	Constancia de Estudios con Calificaciones y/o Historial Académico	\$ 42	
XX.	Actividades de apoyo a la permanencia y desarrollo integral del estudiante	Mínimo	Máximo
	Cursos de Competencias Genéricas	\$ 300	\$ 800
	Cursos de Competencias	\$ 300	\$ 800
	Talleres Deportivos y Culturales	\$ 300	\$ 800
XXI.-	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales	Mínimo	Máximo
	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales para Internos	\$535	\$1,700
	Certificación y Evaluación de Competencias Laborales para Externos	\$535	\$1,700
XXII.-	Servicios de enseñanza de capacitación.- Los costos por este concepto serán autorizados por la Dirección General, cuidando se garantice la reposición de gastos generados por la impartición de cursos que incluyen honorarios del instructor, costo de insumos y un fondo de recuperación de al menos 30%		

*El concepto de Fondo de Titulación, es una cuota que paga el alumno de manera semestral, que incluye el pago del certificado, liberación de servicio social, liberación de prácticas profesionales, Título y Gestoría de Trámite de egresados y tiene una vigencia de un año y medio después de haber egresado.

Las aportaciones voluntarias destinadas a la Formación Profesional Técnica que imparte el Conalep, en ningún momento se entenderán como contraprestaciones al Servicio Educativo.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SECRETARÍA DE SALUD

C. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos segundo y tercero del Acuerdo por el que se establecen los Criterios para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de los Manuales Administrativos de Organización, Políticas y Procedimientos y los demás de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5693, con fecha 01 de abril de 2019, tengo a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS ENLACES ELECTRÓNICOS DE LOS MANUALES ORGANIZACIONALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS.

Manual de Organización de la Secretaría de Salud:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/SSGRAL/MO/SS-GRAL-MO>

Manual de Organización de la Oficina del Secretario:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/OSS/MO/SS-OSS-MO>

Manual de Organización de la Dirección General de Proyectos y Políticas Públicas en Salud:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DGPYPPS/MO/DGPYPPS>

Manual de Organización de la Dirección General de Coordinación y Supervisión:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DGCYS/MO/DGCYS>

Manual de Organización de la Dirección General de Vinculación y Participación Social:

<http://manuales.morelos.gob.mx/docs/SS/DGVYPS/MO/DGVYPS>

Cuernavaca, Morelos, a 10 de octubre de 2019.

C. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS

SECRETARIO DE SALUD

RÚBRICA.

Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

NÉSTOR GABRIEL MEDINA NAVA, DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 82 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 21, 22 Y TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 18 Y 19, FRACCIONES I, II Y XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la publicación del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, emitida por el, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, publicado en el Periódico Oficial 5674 "Tierra y Libertad", de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, y en términos de lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que señala que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público. Así también, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética, que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a los artículos 22 y 23 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, el Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos tiene a bien expedir el presente Código de Conducta el cual define los principios, valores y reglas de integridad, a las que deberá apegarse el personal. Así mismo, se constituye el Comité de Ética del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, quien será el Órgano encargado de fomentar y vigilar su debido cumplimiento.

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO
CENTRO DE CONGRESOS Y
CONVENCIONES MORELOS
CAPÍTULO I**

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

Artículo 2. El presente Código de Conducta tiene por objeto definir, emitir y dar a conocer los principios, valores éticos, y reglas de identidad que debe regir el actuar y proceder de los servidores públicos adscritos al Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, en todos sus niveles durante el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para efectos de este Código, se entenderá por:

I. Código de Ética, al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal;

II. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos;

III. Comité, al Comité de Ética del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos;

IV. Fideicomiso, al Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos;

V. Unidades Administrativas, a las Unidades Administrativas adscritas del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos;

VI. Servidores Públicos, a los servidores públicos del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos; y,

VII. Órgano Interno de Control, a la Comisaría Pública del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos.

Artículo 4. Los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso, invariablemente deberán observar los principios rectores y valores que se consignan y definen en el Código de Ética:

I. Principios rectores:

- a) Legalidad;
- b) Honradez;
- c) Lealtad;
- d) Imparcialidad;
- e) Eficiencia;
- f) Economía;
- g) Disciplina;
- h) Profesionalismo;
- i) Objetividad;
- j) Transparencia;
- k) Rendición de cuentas;
- l) Competencia por mérito;
- m) Eficacia;
- n) Integridad;
- o) Equidad;

II. Valores:

- a) Cooperación;
- b) Entorno Cultural y Ecológico;
- c) Equidad de Género;
- d) Igualdad y No Discriminación;
- e) Interés Público;
- f) Liderazgo;
- g) Respeto;
- h) Respeto a los Derechos Humanos;

Artículo 5. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, el Código de Ética emite las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones.

I. Reglas de Integridad:

- a) Actuación pública;
- b) Información pública;
- c) Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- d) Programas gubernamentales;
- e) Trámites y servicios;
- f) Recursos humanos;
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- h) Procesos de evaluación;
- i) Control interno;
- j) Procedimiento administrativo;
- k) Cooperación y desempeño permanente con integridad;
- l) Comportamiento digno.

CAPÍTULO II

**APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS
REGLAS DE INTEGRIDAD**

Artículo 6. Los servidores públicos del Fideicomiso en el desempeño de sus atribuciones y obligaciones invariablemente deberán conducir su actuación basados en los principios de honestidad, legalidad, lealtad y profesionalismo, conforme a lo siguiente:

I. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normatividad que regula las atribuciones y obligaciones que corresponden al puesto;

II. Utilizar de manera racional los recursos humanos, materiales o financieros única y exclusivamente para el cumplimiento de las atribuciones asignadas y en cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

III. Abstenerse de realizar acciones fuera de legalidad para favorecer a terceros, o para obtener un beneficio personal, familiar o de una tercera persona;

IV. Hacer del conocimiento de las áreas competentes, las conductas o hechos contrarios a la ley que detecten;

V. Asegurarse que con su actuación no se obstruya el cumplimiento de investigaciones o procedimientos sancionatorios en contra de servidores públicos o particulares; y,

VI. Ejercer sus funciones de manera objetiva, sin permitir la influencia indebida de otras personas.

Artículo 7. El principio de rendición de cuentas y resguardo de información y documentación que tengan bajo su responsabilidad, será fundamental para el desempeño de sus atribuciones, debiendo conducir su actuación de acuerdo con lo siguiente:

I. Utilizar la información y documentación reservada o confidencial para uso exclusivo del Fideicomiso, resguardándola de manera segura.

II. Facilitar la consulta de información a la ciudadanía conforme a los mecanismos establecidos al respecto;

III. Cuidar que no se oculte información y documentación, ya sea dentro o fuera de las instalaciones del Fideicomiso;

IV. Evitar que la información y documentación se altere o elimine de manera deliberada, y sin fundamento legal para ese efecto;

V. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación.

Artículo 8. Los servidores públicos del Fideicomiso, que participen en la prestación del servicio integral que oferta el Fideicomiso, deben brindar a los usuarios una atención respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

I. Actuar con respeto y cordialidad en el trato, respetando los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública;

II. Proporcionar información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder al servicio integral del Fideicomiso;

III. Abstenerse de realizar trámites y servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

IV. Impedir que se exijan, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan el acceso al servicio;

V. Asegurar que no se discrimine a las personas en la atención de la prestación de servicio; y,

VI. Abstenerse de recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del servicio integral.

Artículo 9. Los servidores públicos del Fideicomiso, que por sus atribuciones, efectúen procedimientos para la administración de recursos humanos, deberán apegarse a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;

II. Abstenerse de contratar a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición de los intereses del Fideicomiso;

III. Asegurar que no se contrate a personas que no cumplan con los requisitos y documentos requeridos para el puesto, que se encuentren inhabilitadas o cuando no cuenten con el perfil del puesto; y,

IV. Propiciar la actualización y capacitación para el desarrollo personal.

Artículo 9. Los servidores públicos del Fideicomiso, que participen en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, deberán desempeñar sus funciones con eficacia e integridad, de acuerdo con lo siguiente:

I. Evitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles y/o adecuados para la operación del Fideicomiso;

II. Utilizar el parque vehicular, para el servicio público y no para fines particulares, personales o familiares.

III. Utilizar el bien inmueble conforme a la normativa aplicable.

Artículo 10. Los servidores públicos del Fideicomiso, que participen en procesos de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

I. Comunicar los factores de riesgo asociados al cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso, así como, los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos del Fideicomiso;

II. Diseñar y/o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno e implementar, en su caso, mejores prácticas para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

III. Generar la información financiera, presupuestaria y de operación con el respaldo suficiente, así como, presentarla de forma clara y completa; y,

IV. Salvaguardar información y documentos que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

Artículo 11. Los servidores públicos del Fideicomiso deben invariablemente conducir su actuación bajo el principio de integridad, con una plena vocación de servicio y propiciando el trabajo en equipo, de acuerdo a lo siguiente:

I. Conducirse con un trato digno, respetuoso y cordial, ya sea en la atención al público o con sus compañeros de trabajo;

II. Evitar cualquier tipo de discriminación tanto en el trato con sus compañeros de trabajo, así como, con las personas en general;

III. Conducirse con criterios de austeridad y uso adecuado de los bienes asignados;

IV. Fomentar en sus áreas de trabajo, el respeto, la cooperación, la disciplina y la integridad, para el desempeño eficiente de sus funciones;

V. Promover el apoyo y la colaboración con sus compañeros de trabajo, propiciando el trabajo en equipo; y,

VI. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del Fideicomiso.

CAPÍTULO III

DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 12. Para la vigilancia del Código de Ética y Código de Conducta, se establece el Comité de Ética del Fideicomiso, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

I. La persona Titular de la Dirección General del Fideicomiso, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Dirección Administrativa, en carácter de Secretario Técnico;

III. La persona Titular de la Subdirección Jurídica, como Vocal;

IV. La persona Titular de la Dirección Comercial, como Vocal; y,

V. El Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, a excepción del Órgano Interno de Control que solo tendrá derecho a voz y deberá participar en todas las sesiones; en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 13. El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. Sesionar conforme a la normativa aplicable; seis veces al año como mínimo.

II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas del Fideicomiso, el Código de Ética y Código de Conducta;

III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;

IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme a la normativa aplicable; y,

V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.

La falta de conocimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal y al presente Código de Conducta no los exime de su cumplimiento.

La aclaración e interpretación que se derive del presente código será presentado para resolución ante el Comité de Ética del Fideicomiso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICO.- El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la oficina de la Dirección General del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, ubicada en autopista Cuernavaca-Acapulco, kilómetro 112 del poblado de Alpuyeca, municipio de Xochitepec, Morelos, a los 17 días del mes de julio de 2019.

C. NÉSTOR GABRIEL MEDINA NAVA

DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES MORELOS.

RÚBRICA.

LINEAMIENTOS Y REGLAMENTACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

GILBERTO ALCALÁ PINEDA, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 9, fracción XII; 32, fracciones I, VIII, IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8, 9, inciso A y B, 11, fracción XI, 15, 17, 18, 19 y 32, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos; artículos 3, 4, fracción IV, 6, 8, fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; y en relación a los Criterios Generales para la elaboración de Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social del Estado de Morelos, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4883 del Gobierno del Estado de Morelos, con fecha 30 de marzo del 2011, se emitió el decreto en el cual fue publicado por primera vez el “Programa Estatal de Atención a Migrantes”. En este marco, se hace mención de que el segmento de la población que conforman los migrantes debe tener una atención especial, por considerarlos como una expresión de la pobreza, la marginalidad y la exclusión social.

Cada eje rector y transversal que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 contempla, está enfocado a buscar el bienestar de la ciudadanía y generar mejores condiciones de vida para las familias de todos los morelenses. Privilegia la búsqueda de la paz, seguridad social, unidad, armonía, justicia social, productividad, competitividad y modernidad.

“Anfitrión del Mundo”, no sólo representa la especial atención que se le otorgará a nuestros visitantes, también simboliza el trabajo entre gobierno y ciudadanía para impulsar un Morelos seguro, ordenado, transparente, justo, moderno, equitativo con sus ciudadanos, que procure su bienestar y tranquilidad, para alcanzar el objetivo principal que se centra en una sociedad armónica que camine hacia el mismo rumbo; hacia un futuro común prometedor y generoso, con la altura suficiente para atraer todo tipo de visitantes sin descuidar en ningún momento a los morelenses, cuyo bienestar es la máxima prioridad de la presente administración.

Al 2010, de cada 100 migrantes internacionales del estado de Morelos, 92 se fueron a Estados Unidos. Así mismo, la población migrante internacional se ha convertido en un tema de relevancia en el país, toda vez que son un grupo en una situación complicada, además es importante hacer mención que en su mayoría los migrantes son hombres.

En el último censo realizado durante el año 2010, el estado de Morelos que se encuentra considerado con un alto grado de intensidad migratoria, contaba con 475 mil 683 hogares en el Estado, de los cuales el 5.42% son los que reciben remesas; es así que la población migrante en el estado de Morelos se encuentra principalmente al sureste y oeste del estado.

Es así que al Gobierno del Estado de Morelos, le preocupa este sector poblacional, que en la mayoría de los casos se enfrenta a diversas problemáticas, como son: la falta de empleo dada la falta de recomendaciones, ya que no cuentan con antecedentes dentro del país destino; falta de identidad debido a que no cuentan con documentación que acredite su nacionalidad para realizar trámites dentro del territorio nacional; al momento de su regreso al estado no cuentan con una vivienda digna para continuar con su vida; la falta de recursos económicos como punto clave para evitar el rezago social al que son enfrentados a su regreso al país.

La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables se ha ocupado en apoyar, proteger y asesorar a los migrantes morelenses para que sus necesidades y derechos sean atendidos y respetados dentro y fuera del país, así como impulsar programas y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo y mejoramiento en la calidad de vida de los migrantes morelenses y sus familias; para contribuir a su desarrollo dentro de sus comunidades de origen, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los migrantes morelenses y sus familias. Siendo que la migración impacta de forma directa también a las familias que permanecen en el estado, como un compromiso para atender a la población de adultos mayores, considerada como un grupo vulnerable, específicamente aquellos que por la situación migratoria irregular de sus hijos, que no permite realizar viajes fuera de Estados Unidos ya que esto generaría una situación tensa entre ambas partes, imposibilitando el regreso de migrantes a su vida laboral y civil dentro de territorio norteamericano; por lo antes citado y vislumbrando la posibilidad de una solución al tema se destaca el programa denominado “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”, el cual tiene como objetivos reunir a las familias de morelenses y reforzar los lazos afectivos de los integrantes de una comunidad de migrantes, así como evitar la migración ilegal de los morelenses, para ver a sus familiares.

Para el gobierno ha sido un compromiso el promover la organización de los morelenses en el extranjero y en sus comunidades de origen, a fin de atender a este sector y ante la constante amenaza de políticas públicas antimigrante en los Estados Unidos de América, se generaron nuevos esquemas de participación activa, una forma de motivar la organización de los morelenses en el extranjero es precisamente con la posibilidad de reunirse con sus padres, a través de los clubes de migrantes y mediante su adhesión y participación activa. Siendo que en el año 2016 por primera vez en la entidad inicia el programa “Corazón de Plata, Uniendo Familias Morelenses”, brindando el acompañamiento a un grupo de adultos mayores que visitaron a sus hijos y familiares que radican en los Estados Unidos. La población total del estado de Morelos es de un millón 903 mil 811; en porcentaje, las mujeres representan el 52% y hombres 48%, del cual el 32.2% de los hogares en la entidad los encabezan mujeres; asimismo 25% trabaja por su cuenta.

Que mediante el eje rector Justicia Social para los Morelenses del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, se estableció como objetivo estratégico, garantizar una certeza jurídica para el bienestar social de las familias de migrantes, en apego a la ley y los derechos humanos que les corresponden. Cuya estrategia es la atención a través de trámites y servicios para la obtención de documentación que acredite su identidad. Y la línea de acción es establecer convenios de colaboración dentro y fuera del país con instancias públicas y privadas, para la obtención de documentos que acrediten su identidad.

Que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, está facultada para establecer políticas públicas a favor de los migrantes y sus familias, toda vez que el fenómeno migratorio de Morelos es una realidad que de acuerdo con estimaciones académicas representa a más de 264 mil morelenses tan sólo en los Estados Unidos.

Con fundamento en el artículo 12, fracc. I, II, III, IV V y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social corresponde a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, apoyar, proteger y asesorar a los migrantes morelenses para que sus necesidades y derechos sean atendidos y respetados dentro y fuera del país, así como impulsar programas y proyectos productivos que contribuyan al desarrollo de los grupos especiales y sus familias entre los que se encuentran los migrantes; para contribuir a su desarrollo contemplando sus comunidades de origen, en colaboración con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; así como enriquecer la planeación y el diseño de las políticas públicas con la participación de los migrantes morelenses y sus familias.

En ese orden de ideas, con el presente instrumento se pretende establecer los criterios para la aplicación de los recursos destinados al Programa Estatal de Atención a Migrantes, así como los requisitos que deben cumplir las personas que sean beneficiadas. Lo anterior, con el objeto de aplicar los recursos de manera clara, transparente y equitativa, permitiendo con ello que se apliquen de manera efectiva, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, Código de Ética y Reglas de Integridad, y el Código de Conducta de la Secretaría de Desarrollo Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien, formular los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE ATENCIÓN A MIGRANTES.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

I.1.- Los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio, tienen como propósito especificar los tipos de apoyos y establecer de forma clara y precisa los criterios y normas aplicables para asignar los recursos de la partida del Programa Estatal de Atención Migrantes cuya ejecución corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Morelos a través de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables y que deberá realizar con apego al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.2.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

a) Dirección: Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables;

b) Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) Lineamientos: El presente conjunto de acciones que reglamentan la operación, especifican y determinan la forma, lugar y modo de las actividades, trámites y procedimientos para llevar a cabo la entrega de apoyo del Programa Estatal de Atención a Migrantes;

d) Programa: El “Programa Estatal de Atención a Migrantes”.

e) SEDESO: Secretaría de Desarrollo Social.

f) Beneficiarios: Todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos;

g) Apoyo económico: Ayuda de carácter monetaria

h) Migrante: Individuo que sale, transita o llega a un país distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

1.3.- Objetivo del Programa.

Beneficiar a todas aquellas personas, que por su situación migratoria necesiten el apoyo de asesoría, orientación y trámite.

1.4.- Cobertura del Programa

El presente programa tendrá una cobertura en los 36 municipios del estado de Morelos, y en consecuencia en todas y cada una de las localidades del Estado de Morelos, sin importar las condiciones físicas, ni geográficas, priorizando a las comunidades que conforman las Zonas de Atención Prioritaria.

1.5.- Población objetivo.

Se les brindará el apoyo y se atenderán a todas aquellas personas, familias y/o grupos sociales que reúnan la calidad de Migrantes y logren cubrir los requisitos solicitados.

1.6 Tipo de Apoyos

A) Apoyo en el Traslado de cuerpo de la Ciudad de México al Estado de Morelos, del migrante morelense finado en el extranjero

B) Apoyo en la asesoría del trámite de apostille, actualización y corrección de acta de nacimiento americana

C) Apoyo económico y capacitación para migrantes morelenses deportados en estado emergente

D) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pasaporte Americano

E) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pensión Laboral Americana

F) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Visas Humanitarias

1.7.- Requisitos.

La persona interesada para recibir los apoyos, deberá cubrir los siguientes requisitos dependiendo del asunto, los cuales deberán ser presentados en original para cotejo y copia para archivo:

A) Apoyo en el Traslado de cuerpo de la Ciudad de México al Estado de Morelos, del migrante morelense finado en el extranjero:

CRITERIOS Y REQUISITOS
Entregar solicitud para el traslado de cuerpo y firmarla bajo protesta de decir verdad, con la siguiente documentación anexa: Del solicitante: I. Acta de nacimiento (familiar directo hasta el cuarto grado) II. Comprobante de domicilio III. CURP IV. Identificación oficial: INE, pasaporte, licencia de manejo, cartilla militar V. Registro Federal del Contribuyente Del finado: I. Acta de nacimiento (familiar directo hasta el cuarto grado) II. Identificación oficial: INE, pasaporte, licencia de manejo, cartilla militar

III. Acta de defunción

Una vez verificada y analizada la documentación y de ser positiva la solicitud, se procederá a brindar el servicio correspondiente, a través del proveedor especializado en el traslado de cuerpo.

El apoyo de traslado de cuerpo se brindará del aeropuerto de la Ciudad de México al Estado de Morelos, del migrante morelense finado en el extranjero.

Los servicios se otorgarán hasta agotar la suficiencia presupuestal asignada, de acuerdo al orden de registro de la solicitud de ingreso.

B).- Apoyo en la asesoría del trámite de apostille, actualización y corrección de acta de nacimiento americana:

CRITERIOS Y REQUISITOS
I. Llenar la solicitud de trámite y firmarla bajo protesta de decir verdad. II. Se brinda asesoría y se llenan los formatos de acuerdo a la solicitud de cada Estado de la Unión Americana. III. El solicitante se encargará de remitir su documentación a la Secretaría de Estado correspondiente. IV. Acta de nacimiento americana. V. Identificaciones oficiales vigentes.

C).- Apoyo económico y capacitación para migrantes morelenses deportados en estado emergente:

CRITERIOS Y REQUISITOS
Entregar solicitud formal elaborada para solicitar el apoyo dirigida al titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, con la siguiente documentación anexa: I. Llenar la solicitud de trámite y firmarla bajo protesta de decir verdad. II. Identificación oficial: INE, pasaporte, matrícula consular, licencia de manejo, cartilla militar, o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente III. Documento de deportación a partir del primero de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. En caso de que no se llegará a cubrir la cuota de interesados se abrirá para migrantes morelenses que hayan sido deportados en años anteriores (2018, 2017, 2016) hasta agotar la suficiencia presupuestal, previo aviso en la página de internet de la SEDESO. IV. Comprobante de domicilio V. CURP VI. Cumplir al 100% la capacitación para acceder al recurso económico VII. Que el solicitante sea de escasos recursos económicos, acreditable con la constancia de ingresos expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio correspondiente. Una vez verificada y analizada la documentación y de ser positiva la solicitud, se procederá a brindar la capacitación y apoyo económico correspondiente. Los servicios y apoyos económicos se otorgarán hasta agotar la suficiencia presupuestal asignada para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo al orden de registro de la solicitud de ingreso.

D) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pasaporte Americano:

CRITERIOS Y REQUISITOS
I. Llenar la solicitud de trámite y firmarla bajo protesta de decir verdad.
II. Se les apoyará con la entrega y llenado de los formatos de solicitud para el trámite de pasaporte americano.
III. Acta de nacimiento americana.
IV. Pasaporte anterior (en caso de renovación)
V. Fotografías a color de 5x5 cm
VI. Identificación y/o evidencia secundaria de ciudadanía e identidad.
VIII. Identificación de ambos padres o consentimiento parental.

E) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pensión Laboral Americana:

CRITERIOS Y REQUISITOS
I. Llenar la solicitud de trámite y firmarla bajo protesta de decir verdad.
II. Se brinda asesoría y se llenan los formatos de solicitud para el trámite de pensión laboral americana.
III. Acta de nacimiento.
IV. Seguro Social Americano valido.

F) Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Visas Humanitarias:

CRITERIOS Y REQUISITOS
I. Llenar la solicitud de trámite y firmarla bajo protesta de decir verdad.
II. Pasaporte mexicano con un año mínimo de vigencia.
III. Acta de nacimiento.
IV. Identificación oficial vigente.
V. Carta emitida en Estados Unidos de América (Hospital, Funeraria, Juez)
VI. Dirección en Estados Unidos donde se van a hospedar.
VII. Presentar la documentación que compruebe la relación de parentesco directo o en primer grado.

I.8.- Tiempo de respuesta. La Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables dependiendo el trámite contará con los siguientes términos para emitir contestación afirmativa al solicitante:

I. Para el apoyo en el traslado de cuerpo de la Ciudad de México al Estado de Morelos, del migrante morelense finado en el extranjero. Hasta 15 días hábiles.

II. Para el apoyo en la asesoría del trámite de apostille, actualización y corrección de acta de nacimiento americana. No menor a 3 meses ni mayor a 6 meses.

III. Apoyo económico y capacitación para migrantes morelenses deportados en estado emergente. Hasta 15 días hábiles.

IV. Para apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pasaporte Americano. Hasta 15 días hábiles.

V. Para el apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Pensión Laboral Americana. Hasta 15 días hábiles.

VI. Apoyo en la asesoría y gestión para el trámite de Visas Humanitarias. Hasta 15 días hábiles.

I. 9.- Negativa Ficta.

Opera ante el silencio de la autoridad al resolver un planteamiento o una solicitud y supone que con dicho silencio administrativo se entiende negada o resuelta en sentido negativo a la petición formulada, en este sentido, cuando la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos por este ordenamiento.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

II.1.- PROCEDIMIENTO

a) El solicitante recibe el formato "Solicitud de Trámite para Familiares de Migrantes" para su llenado.

b) El solicitante será entrevistado para comentar y revisar la información proporcionada en la "Solicitud de Trámite..." verificando que no se omita ningún dato si es candidato para recibir los beneficios en termino de los presentes Lineamientos, en este acto se realizará la integración del expediente respectivo.

c) El solicitante proporcionará la documentación señalada en los requisitos.

II.2.- APOYOS ECONÓMICOS.

I. Para el apoyo económico del migrante morelense deportado en estado emergente. Hasta un máximo de \$3,000.00 M.N. (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.).

Estos apoyos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Será facultad del Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables resolver los casos de carácter extraordinario, que con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos y todos aquellos que en su contenido no se encuentren expresamente contemplados, con el Visto Bueno del Secretario de la Secretaría de Desarrollo Social.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entraran en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Cualquier controversia relacionada con los presentes lineamientos será resuelto por la Dirección cuya decisión será inapelable.

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para la Operación del Programa Estatal de Atención a Migrantes publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4940, el 21 de diciembre de 2011. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

C. GILBERTO ALCALÁ PINEDA

RÚBRICA.



CEAGUA
Comisión
Estatal del Agua

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-01-2019
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pozo Francisco Villa y construcción de línea de conducción.
Ubicación de los trabajos	Localidad:Axochiapan Municipio: Axochiapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-02-2019
Descripción de la licitación	Sustitución de red de alcantarillado, en el primer cuadro de la cabecera municipal
Ubicación de los trabajos	Localidad:Axochiapan Municipio: Axochiapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 11:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 12:00 p.m.

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-03-2019
Descripción de la licitación	Sustitución de red de agua potable, en el primer cuadro de la cabecera municipal
Ubicación de los trabajos	Localidad:Axochiapan Municipio: Axochiapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 12:00 p.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 2:00 p.m.

No. de Licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-04-2019
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario en la calle 5 de febrero, 21 de marzo, 10 de abril, 1 de mayo, 6 septiembre, 6 de noviembre y 4 de agosto pertenecientes a la colonia Centenario, municipio de Axochiapan, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad:Axochiapan Municipio: Axochiapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 2:30 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 4:00 p.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 23 de octubre de 2019.

El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua

Lic. Jaime Juárez López

Rúbrica

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-05-2019
Descripción de la licitación	Construcción de drenaje sanitario en la calle golondrinas, pitayos, cuatecomates, abejorros y huajes pertenecientes a la colonia Biznaga, municipio de Axochiapan, Morelos.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Axochiapan Municipio: Axochiapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 2:00 p.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 10:00 a.m..
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-06-2019
Descripción de la licitación	Rehabilitación de tanques de regulación superficiales en la localidad de Ayala.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Ayala Municipio: Ayala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 10:00 a.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 10:30 a.m..
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 12:00 p.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-07-2019
Descripción de la licitación	Proyecto ejecutivo de dos plantas de tratamiento de agua residual en beneficio de las localidades de Anenecuilco y Ayala
Ubicación de los trabajos	Localidad: Ayala Anenecuilco Municipio: Ayala
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Periódico Oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	lunes, 28 de octubre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	martes, 29 de mayo de 2019 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	lunes, 04 de noviembre de 2019 2:00 p.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-08-2019
Descripción de la licitación	Limpieza y desazolve de 4 pozos profundos de agua potable
Ubicación de los trabajos	Localidad de Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 23 de octubre de 2019.
 El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua
 Lic. Jaime Juárez López
 Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-09-2019
Descripción de la licitación	Equipamiento eléctrico y mecánico de galería de agua potable para la localidad de Ixtlilco el Grande.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Ixtlilco el Grande, Municipio de Tepalcingo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 11:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 12:00 p.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-10-2019
Descripción de la licitación	Rehabilitación de pozo profundo de agua potable Pueblo Viejo en Xoxocotla
Ubicación de los trabajos	Localidad de Xoxocotla Municipio de Xoxocotla
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 11:00 a.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 2:00 p.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-11-2019
Descripción de la licitación	Construcción de obras complementarias y puesta en operación de la planta de tratamiento de aguas residuales "Lomas de Trujillo"
Ubicación de los trabajos	Localidad de Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 2:00 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 10:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 10:00 a.m.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-12-2019
Descripción de la licitación	Interconexión de línea de alimentación a tanque elevado e interconexión a red de distribución en localidad de Huazulco, municipio de Temoac, Mor.
Ubicación de los trabajos	Localidad de Huazulco, Municipio de Temoac
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 11:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 12:00 p.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 23 de octubre de 2019.
 El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua
 Lic. Jaime Juárez López
 Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Avenida Plan de Ayala No. 825, nivel 4, Col. Teopanzolco, C. P. 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono: (01777)1008370 Ext. 1726, en la Dirección de Finanzas e Inversión; desde el día de publicación de la presente.

No. de licitación	MOR-CEAGUA-EST-OP-LP-13-2019
Descripción de la licitación	Puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales en el municipio de Hueyapan, Morelos
Ubicación de los trabajos	Localidad de Hueyapan, Municipio de Hueyapan
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	miércoles, 23 de octubre de 2019
Visita a instalaciones	martes 29 de octubre de 2019 3:00 p.m.
Junta de aclaraciones	miércoles 30 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Presentación y apertura de proposiciones	martes 5 de noviembre de 2019 2:00 p.m.

Cuernavaca, Morelos a, miércoles, 23 de octubre de 2019.
El Director General de Administración de la Comisión Estatal del Agua
Lic. Jaime Juárez López
Rúbrica.

Firma el Director General de Administración, Lic. Jaime Juárez López, lo anterior de conformidad con fundamento en los artículos 35 y 38, fracciones XV, XVI y XVII del Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua.

Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XII, 22, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 23, FRACCIÓN IV, DE SU REGLAMENTO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Asimismo, el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece como obligación de las Entidades Federativas el que sus Constituciones garanticen que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, debe precisarse que la Fiscalía General es un Órgano Constitucional Autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general; asimismo, tiene a su cargo la investigación de los hechos que la Ley tipifica como ilícitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por los artículos 79-A de la Constitución Política Estatal y 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Al respecto, la Autonomía Constitucional de esta Institución tuvo lugar a través de la expedición del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, habiéndose reformado a través de éste, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En tal virtud, derivado del cambio de naturaleza jurídica de esta institución de procuración de justicia, a partir de las reformas mencionadas en párrafos que anteceden, se ha dotado a la Fiscalía General del Estado de Morelos de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Así las cosas, conforme al artículo 4 de su Ley Orgánica, el patrimonio de este Organismo Público Autónomo se encuentra integrado, entre otros rubros, por sus bienes inmuebles. Al respecto, debe señalarse que en la Disposición Transitoria Décima del Decreto por el que se expidió la Ley de referencia, el Congreso Local dispuso que aquellos bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que había venido ocupando y administrando esta Fiscalía General hasta el momento de su cambio de naturaleza jurídica, pasarían a formar parte de su patrimonio por virtud de la expedición del ordenamiento legal de mérito.

Derivado de lo anterior, mediante un acto formal de entrega-recepción llevado a cabo el 29 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos realizó la entrega de los bienes a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda del Decreto por el que se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General; luego entonces, desde esa fecha este Órgano Constitucional Autónomo ha venido administrando tales inmuebles al haberse incorporado los mismos formalmente a su patrimonio con motivo del acto referido.

Ahora bien, la Autonomía Constitucional con que cuenta la Fiscalía General del Estado, tiene como vertiente el que los procesos de contratación de obra pública que resulten necesarios para esta Institución y que anteriormente se llevaban por conducto de las Unidades Administrativas competentes del Poder Ejecutivo Estatal, ahora deban ser llevados a cabo de manera directa por los servidores públicos de la Fiscalía General a través de las áreas facultadas al efecto y, en términos de las disposiciones aplicables.

Así, por cuanto a la legislación que resulta aplicable observar en los procesos de contratación de obras públicas por parte de los entes públicos que pertenecen a las Entidades Federativas, encontramos dos supuestos a saber:

El primero se presenta cuando las contrataciones se realizan con cargo total o parcial a recursos federales. En tal hipótesis los procedimientos de contratación deberán realizarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de conformidad con su artículo 1, fracción IV, esto es, conforme a la normativa federal.

El segundo escenario se presenta cuando las obligaciones derivadas de la contratación se cubrirán con recursos de carácter estatal, para lo cual tendrá que acatarse lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, así como de su Reglamento.

En ese orden, el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dispone que los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer Comités de Obras Públicas.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley de Obra Pública Estatal señala que las personas Titulares de las Unidades, Dependencias, Secretarías o Ayuntamientos, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer Comités y Subcomités de obras públicas que tengan proyectadas, en los que podrán participar en calidad de invitadas las personas físicas o morales, empresariales o gremiales, que se dediquen a la construcción en el Estado.

De tal suerte, resulta necesario para la Fiscalía General del Estado, ahora como Órgano Constitucional Autónomo, materializar la constitución de su Comité de Obras Públicas, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que rigen los procedimientos de contratación de obra pública y, asimismo, porque al contar ahora con patrimonio propio, le es indispensable ejecutar actos que la ley clasifica como obra pública, en bienes inmuebles de su propiedad.

Adicionalmente, uno de los objetos fundamentales de llevar a cabo la constitución del Comité que nos ocupa, es que este Órgano Colegiado coadyuve al estudio y toma de decisiones de diversas alternativas y circunstancias que se plantean en la contratación de los servicios relacionados con la obra pública; en ese tenor colaborará como instancia coordinadora de orientación, asesoría y apoyo para la toma de decisiones respecto de las contrataciones de obra pública y servicios relacionados con la misma.

No obstante, además de fungir como un Órgano de consulta en temas relacionados con obras públicas, dicho Comité se constituirá como el máximo Órgano de decisión al interior de la Fiscalía General del Estado, en los temas relativos a contratación de obra pública, así como de los servicios que se encuentren relacionados con las mismas.

Para tal efecto, en la integración de dicho Comité se otorgará participación a altos mandos de esta institución de procuración de justicia, de las tres regiones del Estado, con la finalidad de que se atiendan las necesidades en materia de obra pública de todos los inmuebles con que se cuentan en esta Fiscalía General y que están ubicados en diversos municipios de nuestra Entidad Federativa.

Reiterándose que la función del Comité que por virtud del presente Acuerdo se constituye, será la de decidir escuchando a determinadas áreas de la institución, qué se debe contratar en materia de obra pública, con el objetivo de hacer un uso eficiente de los recursos financieros que le son otorgados a través del Decreto de Presupuesto de Egresos.

En conclusión, corresponderá al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General, decidir sobre las obras que deben contratarse y los procedimientos administrativos que conforme a la normativa aplicable deberán llevarse a cabo para los procesos de contratación, ya sea a través de adjudicación directa o los diferentes tipos de licitación en sus modalidades de pública o restringida.

Por otra parte, se estima necesaria la creación de un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de contar con un padrón de registro y mantener la información actualizada de todas las personas físicas y jurídicas con capacidad, dedicadas al ramo de la construcción y que se encuentra además, interesadas en celebrar contratos con la Fiscalía General para la prestación de sus servicios.

Finalmente, se señala que el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, otorga a su Titular la facultad de constituir Comités, Coordinaciones, Consejos u otros Órganos similares para el diseño, operación y funcionamiento de los diversos sistemas y Unidades Administrativas de su competencia. De tal suerte que la constitución del Órgano Colegiado que por virtud del presente Acuerdo se crea, encuentra además de sustento legal, reglamentario en la propia normativa interna que regula los aspectos de organización de la Fiscalía General del Estado.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL
COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. Comité, al Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

II. Coordinación General de Administración, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;

III. Fiscal General, a la persona Titular de la Fiscalía General y Jefe del Ministerio Público;

IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

V. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur-Poniente de la Fiscalía General;

VI. Ley de Obra Estatal, a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

VII. Ley de Obra Federal, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

VIII. Prestadores de Servicios o Contratistas, a los prestadores de servicios y contratistas en materia de obra pública de la Fiscalía General;

IX. Registro Único, al Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas;

X. Reglamento de la Ley Estatal, al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos;

XI. Reglamento de la Ley Federal, al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XII. Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, y

XIII. Secretario Técnico, al Secretario Técnico del Comité de Obras Públicas.

Artículo 3. El Comité se integra por los siguientes funcionarios:

I. El Fiscal General, quien lo presidirá;

II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. La persona Titular de la Fiscalía Regional Metropolitano;

IV. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Oriente, y

V. La persona Titular de la Fiscalía Regional Zona Sur Poniente.

Los integrantes del Comité durarán en su encargo por todo el tiempo que subsista su designación y sus nombramientos serán honoríficos; podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes los que deberán tener el nivel mínimo de Director General, y solo podrán participar en ausencia del Titular.

El Presidente y los demás miembros del Comité contarán con derecho de voz y voto.

Artículo 4. El Comité contará con un Secretario Técnico, función que recaerá en la persona Titular de la Coordinación General de Administración, quien auxiliará a sus integrantes en las tareas que le correspondan y se le encomienden por instrucción de aquél.

El Secretario Técnico solo contará con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. El Comité sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año en forma bimestral; y de manera extraordinaria, las veces que se requieran.

Las Sesiones podrán llevarse a cabo cuando asistan como mínimo la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el acta de la reunión quien emite el voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad para tomar las determinaciones correspondientes.

Las Sesiones Extraordinarias se convocarán a través del Presidente o el Secretario Técnico en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. De cada Sesión se levantará un acta, la cual previa aprobación, deberá ser firmada por quienes hubiesen asistido a ella.

Artículo 6. El Presidente del Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Representar al Comité y presidir las sesiones;

II. Convocar a sesiones, ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario Técnico;

III. Presentar las propuestas para dictamen del Comité;

IV. Emitir su voto en los asuntos tratados por el Comité cuando así se exija y en caso de empate, otorgar el voto de calidad, y

V. Las demás que expresamente le asigne el Comité

Artículo 7. Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

I. Elaborar el orden del día para cada Sesión;

II. Convocar a los miembros del Comité a las Sesiones y asistir a las mismas;

III. Formular las propuestas para dictamen de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Elaborar el acta de las Sesiones llevadas a cabo por el Comité;

V. Comunicar por escrito a quien corresponda y dar debido cumplimiento a los Acuerdos tomados por el Comité;

VI. Informar al Comité sobre el cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos tomados en las Sesiones del mismo;

VII. Emitir las observaciones a que haya lugar derivado de las propuestas presentadas al Comité, y

VIII. Las demás que expresamente le asigne el Comité o el Presidente mediante instrucción o Acuerdo.

Artículo 8. El Comité, será el máximo Órgano de decisión en materia de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas en la Fiscalía General, el cual además de las funciones previstas en los artículos 25 de la Ley de Obra Federal; 73 del Reglamento de la Ley Federal, así como 20 de la Ley de Obra Estatal, tendrá las siguientes:

I. Autorizar la contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, en observancia a la normativa aplicable;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al Titular de la Dependencia y, en su caso, al Órgano Interno de Control;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en el artículo 39 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionadas con la Misma del Estado de Morelos;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Otorgar autorización al Coordinador General de Administración para que lleve a cabo la suscripción de los contratos de obra pública o servicios, una vez agotado el procedimiento correspondiente, y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los integrantes del Comité podrán remitir a la Secretaría Técnica, estudios, publicaciones, presupuestos o cualquier otro dato que ayude a una mejor toma de decisiones sobre la contratación de obra y servicios relacionados con la misma.

Artículo 10. Para la implementación de las acciones relativas a la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas de la Fiscalía General, se deberá remitir a las disposiciones que se consideren aplicables de la Ley de Obra Estatal, así como del Reglamento de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Las personas físicas y morales interesadas en ser Prestadores de Servicios y Contratistas, deberán cumplir con los requisitos mínimos que establece el artículo 29 de la Ley de Obra Estatal.

Artículo 12. La Fiscalía General contará con un Registro Único de Prestadores de Servicios y Contratistas, cuya integración y actualización estará a cargo de la Coordinación General de Administración, el que tendrá como objeto, los siguientes:

I. Ser un instrumento que se encuentre disponible en todo momento para la consulta de las Unidades Administrativas que requieran llevar a cabo la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por conducto del área competente, y

II. Mantener actualizados los datos de los Prestadores de Servicios y Contratistas, a efecto de garantizar a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General, certeza en la información ahí contenida.

Por cada registro que emita la Coordinación General de Administración, asignará un número de folio al Prestador de Servicio o Contratista, que cumpla con los requisitos a que hace referencia el artículo que antecede. Los Prestadores de Servicios y Contratistas que se encuentren inscritos en el Registro Único, solo deberán presentar su número de folio para participar en las subsecuentes convocatorias.

Dicho registro tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de contratistas, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones

Artículo 13. Los Prestadores de Servicios y Contratistas del Registro Único, deberán comunicar a la Coordinación General de Administración, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad. Tal comunicación deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, una vez acontecida la modificación correspondiente.

El incumplimiento a lo anterior, dará como consecuencia la pérdida del registro otorgado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente instrumento.

TERCERA. Se instruye a la Coordinación General Jurídica para que lleve a cabo los actos tendentes a la publicación del presente instrumento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo la Sesión de instalación del Comité.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a uno de julio de 2019.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO,
MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL
UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN
EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE
EL ARTÍCULO 109 QUATER, EN RELACIÓN CON EL
ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y
CONSIDERANDO

I.- Que con fecha once de octubre del año en curso, el Instituto Mexicano del Seguro Social tuvo a bien expedir a esta servidora pública, INCAPACIDAD LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL, por razones de atención médica, por un término de VEINTIOCHO DÍAS contados a partir de su fecha de expedición.

II.- Que mediante DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS DIEZ, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5713, de fecha 12 de junio del año en curso, el Congreso del Estado tuvo a bien designar al ciudadano JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, como Magistrado Suplente del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, en cumplimiento de lo establecido en la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión R.A. (P-5/2013) 375/2018, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

III.- Que estando dotado el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, de autonomía de gestión, financiera y administrativa y no encontrándose la suscrita el caso que señala el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al tratarse de una ausencia de carácter temporal, derivada de una incapacidad médica que no excede del término de TREINTA DÍAS que señala esa disposición, no ha lugar a formular solicitud expresa al Congreso del Estado, motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de la incapacidad de carácter laboral, por razones médicas, expedida por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con fecha once de octubre del año en curso, la suscrita Magistrada Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, estará separada temporalmente del cargo, por un término de VEINTIOCHO DÍAS, que transcurrirán a partir del día ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en consecuencia;

SEGUNDO.- El Juez JOSÉ LUIS JAIMES OLMOS, en su carácter de MAGISTRADO SUPLENTE, asumirá las funciones que corresponden al Magistrado Propietario, a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo y por todo el tiempo que dure la separación temporal del cargo por parte de la suscrita.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

SEGUNDO.- Hágase el presente Acuerdo del conocimiento del Congreso del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Fiscal General del Estado de Morelos y del Consejo de la Judicatura Federal, para su conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la página de transparencia del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, para todos los efectos legales correspondientes.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ANA VIRINIA PÉREZ GÜEMES Y OCAMPO, MAGISTRADA PROPIETARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS, EN XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo un escudo de México que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia Municipal Temixco, Mor.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DEL PUNTO NÚMERO SIETE DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ CONCEDER PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. MARÍA GUADALUPE CRUZ TUCO Y ORFANDAD EN FAVOR DE LA MENOR ILSE SOPHIA VILLEGAS CRUZ, HIJA DEL FINADO JUAN DANIEL VILLEGAS OLIVARES.

ACUERDO AMT/S.ORD.XX /089/2019.

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado "B", fracción XI, inciso A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 Y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 43, fracción XIII, 45, fracción XV, y 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI Y LXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 1, 4, 5, 8, 24, 38, 40, 41 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, se aprueba en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido por la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en Materia de Pensiones y Jubilaciones, aprobado en la tercera Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo del año dos mil diecinueve, únicamente por cuanto hace a lo relativo al expediente 03/19, en relación al de cujus Juan Daniel Villegas Olivares, en los términos siguientes:

"...Primero: Se concede la pensión por Viudez a la C. María Guadalupe Cruz Tuco, relativo al expediente número 03/19, cónyuge supérstite del finado Juan Daniel Villegas Olivares, quien prestó su servicio dentro de la Administración Pública, desempeñado como último puesto el de Policía Primero, adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública.

Segundo: La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente del 50% de la cantidad que resulte de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual se configura en la hipótesis que establece que por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo y será cubierta a partir de día siguiente al fallecimiento del trabajador con cargo a la partida destinada para el pago de pensiones.

Tercero: Se concede la pensión por Orfandad a la menor, Ilse Sophia Villegas Cruz, hija del finado Juan Daniel Villegas Olivares, y/o a quien sus derechos represente, mismo que prestó su servicio dentro de la Administración Pública, desempeñado como último puesto el de Policía adscrito a la Secretaría de Protección Ciudadana en la Dirección de Seguridad Pública, misma que gozará hasta la edad de dieciocho años o hasta los veinticinco años, si está estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentra imposibilitada física o mentalmente para trabajar, lo anterior en base a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

Cuarto: La pensión decretada deberá cubrirse al equivalente del 50% de la cantidad que resulte de lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la cual se configura en la hipótesis que establece que por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo y será cubierta a partir de día siguiente al fallecimiento del trabajador con cargo a la partida destinada para el pago de pensiones.

Quinto: La cuantía de las pensiones se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, prestaciones las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 24 de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás relativos y aplicables a la materia...."

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo, al Oficial Mayor, a la Tesorera Municipal y a la Comisión de Prestaciones Sociales Municipales en materia de pensiones y jubilaciones, a través de su Secretario Técnico, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo, a la C. María Guadalupe Cruz Tuco, y a la menor, Ilse Sophia Villegas Cruz, a través de quien sus derechos represente, para su conocimiento y para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, lleve a cabo los trámites necesarios para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS.

LIC. EN E.S. JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

C. MARIELA ROJAS DEMÉDICIS.
RUBRICAS.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

C. ROGELIO TORRES ORTEGA,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A SUS
HABITANTES, SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS
ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS
ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 113, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; ARTÍCULO 32;
ARTÍCULO 38, FRACCIÓN I, III, ARTÍCULO 41,
FRACCIÓN I, ARTÍCULO 60; 61, FRACCIÓN IV Y
ARTÍCULO 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MORELOS; ARTÍCULO 20, DE LA
LEY DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y
JÓVENES EN EL ESTADO DE MORELOS.

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada
con fecha 16 de mayo del 2019, fue presentada la
iniciativa de aprobación del proyecto del Reglamento
Interior del Consejo Municipal de Juventud de
Tepoztlán, así como la instauración del Consejo
Municipal de Juventud de Tepoztlán, mismo que fue
turnado a la Comisión de Gobernación y Reglamentos,
para su discusión, su análisis y su dictamen
correspondiente; con el propósito de poner a favor de
los jóvenes de Tepoztlán en este tenor se procedió a
dictaminar el proyecto por las razones siguientes:

Que nuestra sociedad se connota inmersa de
las políticas públicas y modernización administrativa;
se requiere del esfuerzo coordinado del Gobierno
Estatual y Municipal y de la Juventud Tepozteca, para
crear un Proyecto Integral de Desarrollo Social,
Jurídico, Técnico y Administrativo, que habilite a las
autoridades para lograr una figura que nos permita
ofertar a nuestro municipio de Tepoztlán, Morelos,
como oportunidad de inversión en los diferentes
sectores productivos, siempre anteponiendo la
estabilidad de la Juventud e incluyendo en la toma de
decisiones a los jóvenes.

Así pues, como iniciativa de inclusión del
Presidente Municipal Rogelio Torres Ortega, en
coordinación con el Área de Asuntos de la Juventud,
es cometido de esta Administración 2019 - 2021 crear
un Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, como
un espacio en donde los jóvenes puedan aportar sus
ideas y aterrizar proyectos que beneficien a la
Juventud de nuestro Municipio.

El Consejo Municipal de Juventud estará
integrado por jóvenes de probada calidad moral y
reconocido prestigio en los ámbitos académico,
liderazgo, profesional, tecnológico, deportivo y cultural
del Municipio.

Así mismo, en Sesión de Cabildo de fecha 3 de
junio de 2019, y una vez terminado el procedimiento
de dictaminación por parte de la Comisión de
Gobernación y Reglamentos, se aprueba el
Reglamento del Consejo Municipal de Juventud de
Tepoztlán, con el objeto de la integración, funciones y
atribuciones tanto del propio Consejo como de sus
integrantes, en sesiones y votaciones y la instauración
del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y
motivado, este H. Cabildo, tiene a bien aprobar el
presente Reglamento:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN
TÍTULO PRIMERO
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD
DE TEPOZTLÁN
CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de
observancia obligatoria para todos y cada uno de los
integrantes del Consejo Municipal de Juventud de
Tepoztlán, y tiene por objeto reglamentar el
funcionamiento de dicho Consejo.

Artículo 2.- El marco jurídico del Consejo
Municipal de Juventud del municipio de Tepoztlán,
será:

I.- Ley Orgánica Municipal del Estado de
Morelos;

II.- Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes
del Estado de Morelos;

III.- El Bando de Policía y Gobierno del
Municipio de Tepoztlán, Morelos; y

IV.- Demás Reglamentos Municipales y los
Acuerdos Administrativos que emita el Ayuntamiento
de Tepoztlán.

Artículo 3.- Para los efectos del presente
Reglamento, se entenderá por:

I.- COMISIONES: Grupos integrados por
consejeros de acuerdo a áreas de su competencia.

II.- CONSEJO: Cuerpo consultivo y
administrativo que se encargan oficialmente de
informar al gobierno sobre determinada materia antes
de tomar decisiones.

III.- CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE
TEPOZTLÁN: Es el Organismo encargado de
representar los jóvenes del Municipio que tendrá la
responsabilidad de llevar las necesidades, las
opiniones, las sugerencias y proyectos de los jóvenes
ante las entidades públicas y privadas.

IV.- H. AYUNTAMIENTO: El Honorable
Ayuntamiento de Tepoztlán que corresponde al
Organismo político-administrativo integrado por un
Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los
Regidores electos.

V.- LEYES:

- a) La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- b) La Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos;
- c) Reglamento de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Estado de Morelos; y,
- d) Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

VI.- MAYORÍA SIMPLE: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los integrantes del consejo que se encuentren presentes en el salón donde se llevará a cabo las Sesiones, y no a la mayoría de los integrantes del Consejo.

VII.- PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN: Representante del Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el Consejo mismo.

VIII.- REGLAMENTO INTERIOR: El presente Reglamento que regirá el Consejo Municipal de Juventud.

IX.- SECRETARÍO TÉCNICO: El Encargado del Despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 4.- Para ser miembro del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se requiere:

I.- Ser residente del municipio de Tepoztlán, con una antigüedad no menor de cinco años y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener reconocida honorabilidad, liderazgo o destacada participación en su Institución o Comunidad en los diversos sectores;

III.- Los Consejeros deben tener como edad mínima dieciocho años y como máxima veintinueve años.

Artículo 5.- Requisitos para su postulación como Consejeros:

I.- Comprobante de Acta de nacimiento o naturalización del postulante;

II.- Comprobante simple por ambas caras de una identificación oficial vigente (IFE, INE, CÉDULA PROFESIONAL O CARTILLA MILITAR);

III.- En caso de ser miembro activo de organización de la sociedad civil presentar carta de recomendación de la organización de la que es miembro;

IV.- Comprobante simple de un comprobante de domicilio, con vigencia no mayor a 3 meses de expedición o en su caso constancia de residencia;

V.- Comprobante simple o duplicado de las pruebas documentales (constancias impresas de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, entre otros), testimoniales y cualesquiera otras que se estimen pertinentes para acreditar el activismo no menor a un año del candidato en la categoría por la que se postula;

VI.- Los candidatos deberán llenar los siguientes formatos:

- a) Oficio de registro de candidato individual;
- b) Currículum Vitae o análogo, y
- c) Semblanza;

VII.- Cartas de recomendación:

Sólo se recibirá documentación de manera personal en las instalaciones del H. Ayuntamiento de Tepoztlán en el Área de Asuntos de Juventud en el horario y días que se determinen.

Artículo 6.- Están impedidos para participar el en Consejo Municipal de Juventud:

I.- Servidores Públicos del IMJUVE, IMPAJOVEN, ni de las instancias Federales, Estatales o Municipales; salvo el caso del Presidente del Consejo que será representado por el Titular del Área de Asuntos de la Juventud del Municipio.

II.- Militantes con un cargo dentro de un partido político;

III.- No se recibirán propuestas de partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales ni locales, ni organizaciones gubernamentales.

Artículo 7.- Sobre la Comisión de Evaluación de candidatos:

I.- Las candidaturas serán evaluadas por un Comisión Evaluadora conformada por:

a) Presidente Municipal, Síndico Municipal, Titular del área de Juventud;

b) La Comisión Evaluadora será presidida por el Presidente Municipal;

c) En ella se seleccionará a los integrantes del Consejo Municipal de Juventud.

II.- Los integrantes podrán acceder a una copia simple del acta de resultados, pero no a los oficios de evaluación;

III.- La decisión de la Comisión Evaluadora será inapelable;

IV.- Criterios a evaluar:

a) Documentación completa (conforme lo que solicitaron en la convocatoria);

b) Propuesta de desarrollo: Impacto, aplicabilidad y congruencia;

c) Que exista representación de la mayoría de las localidades del Municipio;

d) Principios de Pluralidad, Diversidad Social y Cultural, así como de Participación; y,

e) Se atenderá el principio de la Paridad de Género.

CAPÍTULO III DE RESIDENCIA

Artículo 8.- La sede operativa del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, será aquella que se determine por acuerdo del mismo, en su primera sesión ordinaria. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán en un lugar distinto, siempre que así lo aprueben por mayoría de los integrantes del mismo, en la Sesión anterior.

CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 9.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, estará integrado por:

I.- Un Presidente, representado por el Titular en turno de Área de Asuntos de la Juventud.

II.- Un Secretario Técnico el cual será designado por votación de los integrantes de Consejo, este solo contará con voz y no con voto dentro de las Sesiones.

III. Por veinticuatro jóvenes quienes fungirán como Consejeros con voz y voto, y garantizando al principio de paridad de género entre hombres y mujeres.

Artículo 10.- El Síndico, Los Regidores y los Titulares de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, podrán ser invitados especiales cuando el asunto a tratar sea atribuible a la o las Comisiones que integren.

Artículo 11.- Los cargos del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán considerados servidores públicos.

Los miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán durarán en su cargo todo el período constitucional de la Administración que los designó, pudiendo ser ratificados por la siguiente Administración para dar continuidad a los trabajos que hayan quedado pendientes durante el periodo correspondiente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, serán propuestos por el Presidente del Consejo y ratificados por el Cabildo Municipal que les deberá tomar protesta.

Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las Sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LA INSTALACIÓN

Artículo 13.- Aprobado y ratificado el Consejo Municipal de Juventud se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

El Presidente del Consejo Municipal de Juventud en funciones convocará a cada uno de los candidatos seleccionados como Consejeros para concurrir a la solemne Toma de Protesta.

Artículo 14.- A los integrantes del Consejo les corresponde:

I. Asistir a las Sesiones del Consejo;

II. Proponer al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, los asuntos a formar parte del orden del día;

III. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo;

IV. Firmar las Actas de las Sesiones del Consejo a las que asistan;

V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos del Consejo; y,

VI. Las demás funciones que se les asigné para el adecuado desempeño del Consejo.

Artículo 15.- Según los asuntos a tratar, el Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a servidores públicos, personas físicas e instituciones que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés, y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho al uso de la voz.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Promover el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;

III. Promover permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionados con el desarrollo de la adolescencia y la juventud; asimismo la defensa de los derechos de las personas adolescentes y jóvenes dentro del municipio;

IV. Gestionar tanto con los miembros del sistema público, así como con otras Instituciones Públicas, Privadas y Organismos Internacionales alianzas y acciones a favor de personas adolescentes y jóvenes del Estado;

V.- Formar Comisiones de Trabajo para el desempeño de sus funciones;

VI.- Presentar las sugerencias, estudios y proyectos para fortalecer los proyectos que se presenten;

VII.- Dar continuidad y seguimiento, dentro del ámbito de su competencia, a proyectos, acciones y programas aprobados;

VIII.- Emitir su opinión al Ayuntamiento sobre los Asuntos de la Juventud;

IX.- Participar en el proceso y formulación de planes y programas Municipales para la Juventud;

X.- Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales de Asuntos de la Juventud;

XI.- Promover la consulta e integrar a la Juventud con las Dependencias y Entidades Municipales;

XII.- Promover la participación y colaboración de los jóvenes en tareas de beneficio colectivo;

XIII.- Elaborar un informe semestral de actividades por Consejero y Comisión, que deberá incluir las necesidades, apego a los Planes y avances de trabajo;

XIV.- Promover la participación y colaboración de los jóvenes en todos los aspectos de beneficio social y planes del Ayuntamiento;

XV.- Gestionar toda clase de aportaciones, donativos, ayuda y cooperaciones, con el fin de desarrollar o ayudar a la mejor realización de los objetivos Juveniles;

XVI.- Solicitar ante el Secretario el Procedimiento de Remoción de alguno de los Consejeros;

XVII.- Presentar propuesta de Reforma al presente Reglamento Interior; y,

XVIII.- Las demás que señale el Ayuntamiento y las normas aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 17.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Representar al Consejo en todos los asuntos y actividades relacionadas con el mismo;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo;

III. Proponer el orden del día de las Sesiones del Consejo;

IV. Prescindir las Sesiones del Consejo y moderar los debates de los asuntos a tratar;

V. Someter a votación del Consejo los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;

VI. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo;

VII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;

VIII. Presentar el informe anual de actividades;

IX.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugieran cambios o mejoras en los Programas Juveniles Municipales;

X.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas Juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejoras en los Programas Juveniles Municipales;

XI.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la Juventud Tepozteca;

XII.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de identidad, unidad y solidaridad e inclusión ciudadana y vecinal dentro de los ámbitos Juveniles del Municipio;

XIII.- Convocar, organizar, gestionar y promover, en coordinación con las autoridades de competencia, el Premio Municipal de la Juventud;

XIV.- Otorgar las Comisiones del Consejo.

XV.- Proponer la modificación y actualización del presente Reglamento; y,

XVI.- Las demás que expresamente determinen el H. Ayuntamiento y los ordenamientos que les sean aplicables.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 18.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán Municipal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Contará con voz dentro de las Sesiones, pero no con voto;

II.- Convocar a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente;

III.- Elaborar el calendario de Sesiones del Consejo para el año siguiente y acordarlo con el Presidente para presentarlo a la aprobación del Consejo;

IV.- Elaborar y acordar con el Presidente, para someter a la aprobación del Consejo, los temas a incorporar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;

V.- Verificar el quórum necesario para cada Sesión del Consejo;

VI.- Elaborar las Actas de las Sesiones del Consejo y recabar la firma de los asistentes;

VII.- Llevar un registro y control de las Actas, Acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo;

VIII.- Dar seguimiento a los Acuerdos y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances;

IX.- Tener a su cargo el cuidado del archivo del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán;

X.- Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;

XI.- Proponer al Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán los asuntos a tratar en el orden del día;

XII.- Elaborar todos los documentos que acuerde a emitir el Consejo Municipal de Juventud; y,

XIII.- Las demás que expresamente le confiera el Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

Artículo 19.- Los Consejeros Juveniles, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dar seguimiento en calidad de observadores a la realización de Planes y Programas Municipales que estén a cargo del área de Atención a la Juventud Municipal, así como de las demás Instituciones Municipales que desarrollen Programas que impacten a la Juventud Tepozteca;

II.- Desarrollar documentos prácticos en los que se sugiera cambios o mejoras en los Programas Juveniles Municipales;

III.- Coordinar y elaborar diagnósticos relativos a los principales problemas Juveniles del Municipio, que permitan captar información y mejoras en los Programas Juveniles Municipales;

IV.- Promover la preservación y mejoramiento de áreas libres del Municipio, que se destinen al Municipio para el sano esparcimiento de la Juventud Tepozteca;

V.- Auxiliar al Ayuntamiento para la eficaz promoción de los Programas Juveniles Municipales;

VI.- Fomentar actividades tendientes al fortalecimiento de la identidad, unidad, solidaridad e inclusión ciudadana y vecinal dentro de los ambientes Juveniles del Municipio;

VII.- Colaborar en actividades en las que se les sean requeridas su participación a solicitud de la Administración Municipal; en el ámbito Juvenil;

VIII.- Evaluar los resultados de los Planes y Programas ejecutados por la Administración Pública Municipal en la materia con base a las opiniones del Municipio;

IX.- Convocar y organizar, en coordinación con el Municipio, el Premio Municipal de la Juventud;

X.- Tendrán la facultad de tener voz y voto en las Sesiones;

XI.- Tendrán la facultad para elegir al Secretario Técnico; y,

XII.- Aquellas que expresamente determine los Reglamentos y disposiciones Municipales.

TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.- El Consejo celebrará Sesiones de maneras Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes.

I.- De las Sesiones Ordinarias:

a) Se celebrarán Sesiones de manera ordinaria conforme al calendario anual aprobado en la primera Sesión;

b) El Secretario Técnico integrará la orden del día anexando la documentación relativa a los asuntos a tratar, y la enviará a sus integrantes con cinco días de anticipación a la fecha en que se celebre la Sesión.

II.- De las Sesiones Extraordinarias:

a) Cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran, éstas podrán ser propuestas por cualquiera de sus integrantes y aprobadas por el Presidente;

b) Sólo se sesionará sobre el asunto que dio inicio a la misma;

c) Si en la hora y fecha señalados en la convocatoria de Sesión Extraordinaria, no se reúne el quórum mínimo establecido, se extenderá el plazo hasta diez minutos más de la hora señalada. Transcurrido dicho plazo, se procederá a celebrar la Sesión Extraordinaria, para lo cual aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior;

d) Se podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sea necesario, convocados por el Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán o del Secretario Técnico, o bien, cuando así lo soliciten cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

III.- De las Sesiones Solemnes:

a) Cuando deban rendir protesta los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán entrante; y,

b) Cuando se otorguen los premios de la Juventud.

Artículo 21.- Las Sesiones se podrán desarrollar cuando haya la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus respectivos miembros, siendo necesaria la asistencia del Presidente, en cualquier caso.

Artículo 22.- En cada Sesión se levantará un Acta Circunstanciada que deberá contener los siguientes datos:

I. Tipo de Sesión;

II. Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión;

III. Lista de asistencia;

IV. Orden del día;

V. Resoluciones y Acuerdos tomados;

VI. Lugar, fecha y hora de la clausura de la Sesión; y,

VII. Firma y rúbrica de los asistentes al margen de cada hoja y al calce de la última.

Artículo 23.- Para efecto de incluir un punto en el orden del día asuntos que sean del interés de uno o más miembros del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, deberá informarse al Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, o Secretario Técnico, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, anexándose la documentación pertinente.

Artículo 24.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán sesionará en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes, en caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar con los asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple. Salvo aquellas que el propio Reglamento Interno señale deban ser con votación diferente. Los Acuerdos no podrán ser revocados salvo en los casos que establece el presente Reglamento Interno.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE TEPOZTLÁN

Artículo 25.- Las Sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:

El Secretario Técnico, procederá al pase de lista de los integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes.

Acto seguido, el Secretario Técnico dará cuenta del orden del día y dará lectura del acta anterior. Así mismo, se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, dirigirá la Sesión y los debates, solicitará a los coadyuvantes en su caso, la información que requieran los demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 27.- Si al poner a discusión una propuesta ninguno de los integrantes del Consejo se opone, no se someterá a votación de inmediato, se pedirá al autor o autores de la propuesta que se exponga en términos breves las razones en que se funda la misma, terminada la exposición se votará dicha propuesta.

Artículo 28.- El integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate no deberán exceder de tres minutos.

Artículo 29.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Secretario Técnico hará un llamado al integrante del Consejo para que se centre en el tema de discusión. De igual manera hará una moción de orden a quien lo quebrante.

Si después de tres llamadas al orden, un integrante no obedeciera, el Secretario Técnico a petición del Presidente del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán solicitará autorización al Consejo para hacerlo salir de la reunión, o bien suspender la misma. De igual forma, no se permitirán intervenciones en forma de diálogo.

Artículo 30.- Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán decreta la misma.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Las Comisiones son Órganos Colegiados integrados de forma plural por los miembros Consejo que tiene como finalidad el estudio, supervisión, vigilancia y el proponer soluciones a los problemas del Municipio. Las Comisiones que se designen a los miembros del Consejo serán irrenunciables, salvo causa grave justificada, así calificada por el mismo Consejo.

Artículo 32.- Las siguientes Comisiones serán asignadas por el Presidente del Consejo Municipal de Juventud, de acuerdo al perfil de sus instrucciones, en la primera Sesión que tenga el Consejo.

El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se coordinará con todos los Consejos y Comités Municipales de Participación Ciudadana del Municipio de Tepoztlán, y éste a su vez propondrá la instalación de Comisiones que sean necesarias para atender las materias relacionadas con sus objetivos, como:

- I.- Academia, Ciencia y Tecnología;
- II.- ONG y Asuntos Religiosos;
- III.- Asuntos Indígenas;
- IV.- Cuidado y Protección del Medio Ambiente;
- V.- Desarrollo y Fomento Económico y de Emprendimiento;
- VI.- Desarrollo Humano y Social;
- VII.- Deporte y Asuntos de Cultura Física;
- VIII.- Desarrollo Agropecuarios y Agrarios;
- IX.- Igualdad, Equidad de Género y Aspecto de la Diversidad Sexual;
- X.- Salud Integral y Jóvenes con Discapacidad;
- XI.- Prevención del Delito; y,
- XII.- Turismo, Asuntos Internacionales, Cultura y Arte.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- Las Comisiones se integrarán por regla general, más no limitativa, por dos personas, quienes podrán fungir como Presidente y Secretario respectivamente.

Artículo 34.- Las Comisiones funcionarán de manera conjunta y coordinada, respecto de los asuntos que competan a dos o más Comisiones, o cuando los asuntos de interés público así lo requieran.

Artículo 35.- Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les hayan sido turnados, debiendo emitir dictamen por escrito en forma clara y precisa y firmada por quienes la integran.

Artículo 36.- El Consejo podrá aplicar alguna sanción a los integrantes de la Comisión que hubiese incumplido alguna de las obligaciones que establece el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37.- El Presidente de la Comisión elaborará un dictamen que deberá ser firmado por todos los integrantes de la comisión, si existieren votos en contra de igual manera deberán estampar su firma en el dictamen.

Artículo 38.- Las Comisiones deberán presentar en cualquier momento al Presidente del Consejo, un informe detallado sobre el estado que guardan sus ramos, así como las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar su funcionamiento.

Artículo 39.- El Presidente del Consejo tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario Técnico.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 40.- El Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Cuando sean necesarios los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra. No se permitirán las abstenciones. En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad.

Artículo 41.- Los Acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o con el voto del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes presentes, salvo los casos en que el presente Reglamento Interior señale una forma distinta de votación.

CAPÍTULO IV DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 42.- Los Acuerdos del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento, o sobrepasen las atribuciones conferidas al Consejo Consultivo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados, también serán por Mayoría Simple, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 43.- No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la Sesión Ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el Acuerdo que se trate de revocar.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 44.- Los Consejeros tendrán libertad absoluta en la expresión de sus ideas y serán inamovibles, salvo en los casos previstos en este Capítulo.

Artículo 45.- Los Consejeros serán suplidos después de faltar un período injustificado de 6 meses a través una terna que se presentará entre los miembros de este consejo.

Sin embargo, cuando un Consejero propietario falte injustificadamente a tres Sesiones o a un total de cinco de forma justificada en un periodo anual, se procederá de inmediato a la elección de un nuevo suplente para éste.

Artículo 46.- Los Consejeros podrán ser removidos por:

I.- Faltar a lo establecido en el presente Reglamento;

II.- Que atente contra la ley o a la moral;

III.- Que irrumpa en los principios del orden social;

IV. Por faltas administrativas.

La solicitud de remoción puede ser presentada únicamente por los miembros del Consejo.

La solicitud de remoción se presentará ante la Secretaría Técnica del Consejo, mediante escrito original, dirigido al Consejo y en el que se especifiquen las causas y fundamentos de la acción y al que se anexen los medios de prueba que se tengan al alcance.

El Consejo decidirá su remoción del cargo con la votación del cincuenta más uno.

TÍTULO QUINTO DE LAS VIRTUDES E INTEGRIDAD DE LOS CONSEJEROS CAPÍTULO I

DE LA ÉTICA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 47.- Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán, se regirán por los siguientes lineamientos de ética, los cuales han de normar la conducta de cada uno de ellos, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo.

Los valores que han de informar la actividad de cada Consejero son los siguientes:

- a) INDEPENDENCIA;
- b) INTEGRIDAD;
- c) HONESTIDAD;
- d) COMPROMISO SOCIAL;
- e) RESPETO;
- f) LEGALIDAD;
- g) COHERENCIA; Y
- h) DIGNIDAD.

Artículo 48.- Los Consejeros mantendrán frente a las Autoridades Municipales, una conducta alejada de persuasiones, preponderando siempre, su libertad.

Los integrantes del Consejo Municipal de Juventud de Tepoztlán, cuando así se requiera, recabarán la información relacionada con las cuestiones que han de tratar por parte de los Servidores Públicos Municipales, de las diversas organizaciones sociales o de los ciudadanos, pero cada Consejero resolverá conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de los habitantes de Tepoztlán, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio u otras influyan en su voto.

Artículo 49.- Los Consejeros deberán observar siempre, una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado, y su actuar tanto público como privado, serán congruentes con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo.

Los Consejeros no son representantes de ningún Partido Político. Su actividad en este Consejo será en su calidad de ciudadano responsable y comprometido con la sociedad Juvenil del Municipio de Tepoztlán.

Artículo 50.- Los Consejeros no utilizarán su cargo dentro del mismo, ni la información que por medio de él conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Los asuntos que éstos conozcan, deberán estar en igual de circunstancias, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 51.- El cargo de Consejero entraña un deber personal con los habitantes del municipio de Tepoztlán, que exige el cumplimiento exacto de las obligaciones contraídas, con independencia de las actividades habituales y personales que no serán razón ni disculpa para el ausentismo, irresponsabilidad o abulia.

Artículo 52.- Las opiniones vertidas en las Sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien la haya emitido.

El trato con las Organizaciones Sociales, con los ciudadanos, con los Servidores Públicos Municipales y con los demás miembros del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta.

Los Consejeros estarán dispuestos a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común del Municipio y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 53.- Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el municipio de Tepoztlán, Morelos. Los miembros del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y el fortalecimiento del Estado de Derecho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos; y Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos, Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno Municipal de Tepoztlán, Morelos.

SEGUNDO.- Dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, deberá quedar instalado el Consejo Municipal de la Juventud de Tepoztlán.

ATENTAMENTE

HONORABLE CABILDO DE TEPOZTLÁN, MORELOS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

PRESIDENTE C. ROGELIO TORRES ORTEGA.
SÍNDICO MUNICIPAL

SÍNDICO LIC. IVETTE ALARCÓN MENDOZA.
CC. REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

REGIDOR PROF. ARMANDO ROMÁN TRAHYN.
REGIDOR CP. SERGIO VARGAS BELLO.
REGIDOR LIC. MIGUEL ÁNGEL VILLAMIL ORTÍZ.
REGIDOR LIC. SILVIA BELLO RENDÓN.

REGIDOR C. EDUARDO HERNÁNDEZ JACOBO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.

SECRETARIO LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR
RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al ciudadano ROGELIO TORRES ORTEGA, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiera la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y Gaceta Municipal.

C. ROGELIO TORRES ORTEGA.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE TEPOZTLÁN, MORELOS.
LIC. SAMUEL NORIEGA AGUILAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
TEPOZTLÁN, MORELOS.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 321,494, de fecha 15 de julio del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ QUEVEDO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA la señora MARÍA DEL CARMEN QUEVEDO LÓPEZ, también conocida con el nombre de MA. DEL CARMEN QUEVEDO LÓPEZ, con la comparecencia y consentimiento de los ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, la señora JULIETA DANIELA RODRÍGUEZ ALEMÁN y el señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ ALEMÁN; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ QUEVEDO, que se realiza a solicitud de su ALBACEA la señora MARÍA DEL CARMEN QUEVEDO LÓPEZ, también conocida con el nombre de MA. DEL CARMEN QUEVEDO LÓPEZ, con la comparecencia y consentimiento de los únicos y universales herederos, la señora JULIETA DANIELA RODRÍGUEZ ALEMÁN y el señor OSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ ALEMÁN.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 15 de julio del 2019
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
 DEL ESTADO DE MORELOS.
 RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 322,697, de fecha 27 de agosto de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ LUIS CEBALLOS BARBERENA, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, que otorga la señora MYRNA HAYDEE CORTEZ PÉREZ, en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "FINANCIERO" de circulación Nacional, y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en esta Entidad.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 28 de agosto del 2019
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 322,754, de fecha 28 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARÍA DEL CARMEN BONFIL ALCOCER, quien también acostumbró usar en vida el nombre de MARÍA DEL CARMEN BONFIL Y ALCOCER, quedando designados como ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, los señores MARÍA DEL CARMEN CONDE BONFIL, CARLOS DE LA MORA ZERPA, ERNESTO ROMERO CONDE y DENI AURORA ROMERO CONDE, habiendo aceptado todos la herencia instituida en su favor; y la señora DENI AURORA ROMERO CONDE, también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por los herederos de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 29 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE
 LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
 SACH510619BUA
 RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, HAGO SABER: que por escritura pública número 322,839, de fecha 30 de agosto del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS LÓPEZ GÓMEZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y COHEREDERA la señora MARÍA LUISA LÓPEZ MORALES, con la comparecencia y conformidad de sus COHEREDEROS, los señores JOSÉ LUIS LÓPEZ MORALES, REYNA LÓPEZ ANDRACA y JESÚS LÓPEZ ANDRACA; y, B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LUIS LÓPEZ GÓMEZ, que se realiza a solicitud la señora MARÍA LUISA LÓPEZ MORALES, en su carácter de ALBACEA y COHEREDERA de la mencionada sucesión, con la comparecencia y conformidad de los COHEREDEROS, los señores JOSÉ LUIS LÓPEZ MORALES, REYNA LÓPEZ ANDRACA y JESÚS LÓPEZ ANDRACA.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 30 de agosto del 2019

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Número Dos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura número 323,051, de fecha 07 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Suscrito, SE RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor CARLOS RAMÍREZ ROLDÁN, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA, la señora IRENE OFELIA ROSALES AVILES, habiendo aceptado la herencia instituida en su favor y el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño al mismo, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la sucesión. Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur", de publicación diaria estatal y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 10 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS

SACH510619BUA

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 68,092, de fecha 29 de agosto de 2019, se radicó para su tramitación la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora GUILLERMINA ORTIZ ZAGAL, habiendo sido aceptada la herencia y legados por los señores RAÚL DURÁN ORTIZ, JULIO CÉSAR LÓPEZ ORTIZ, OMAR ALEXANDRO LÓPEZ ORTIZ, SEERLY ÁLVAREZ ORTIZ y HERMILA ABARCA AMARO, así como el cargo de albacea por el señor JULIO CÉSAR LÓPEZ ORTIZ, manifestando que procederán a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 29 de agosto de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que ante la Notaría a mi cargo, mediante escritura pública número 68,218, de fecha 27 de septiembre de 2019, se radicó para su tramitación la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FLORENCIO SILVA QUEVEDO, habiendo sido aceptada la herencia por la señorita MARÍA CRISTINA SILVA TREJO, así como el cargo de albacea, manifestando que procederá a la formación de los inventarios y avalúos correspondientes.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMER DISTRITO NOTARIAL DEL ESTADO

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 32,566, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 476 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GUILLERMINA BARRERA Y ÁNGELES, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DEL SEÑOR GABRIEL BENJAMÍN ZÚÑIGA BARRERA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 08 DE OCTUBRE DE 2019.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,401, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor JAVIER ALCÁNTARA CÁRDENAS, a solicitud de la señora MARTHA RUIZ GÓMEZ, quien acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora MARTHA RUIZ GÓMEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 03 de octubre de 2019

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil ochocientos cincuenta y nueve, de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de CECILIA HERMELINDA DELISSALDE Y MENDOZA, en la que el señor ENRIQUE RIVERA Y CASTILLO, en su carácter de único y universal, aceptó la herencia dispuesta a su favor y el cargo de albacea, manifestando que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 17 de septiembre de 2019.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la Notaría Pública Número Trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado

Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito Notario hace saber que en instrumento número mil ochocientos sesenta y nueve, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de HÉCTOR ORIHUELA CARRILLO, en la que los señores SOFÍA HERLINDA SALDIVAR GONZÁLEZ y HÉCTOR ORIHUELA SALDIVAR, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte del señor HÉCTOR ORIHUELA CARRILLO, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 17 de septiembre de 2019.

Lic. Juan José Hernández Peralta

Notario Público en funciones que actúa en
sustitución del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz,
titular de la Notaría Pública Número Trece
de la Primera Demarcación Notarial del Estado
Rúbrica.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 3,802, volumen 52, otorgada el 30 treinta de septiembre del 2019, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de María Guadalupe Molina Sosa.

El señor Miguel Ángel Arriaga Merino, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 30 de septiembre del 2019.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta
Demarcación Notarial del Estado de Morelos.
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 591, volumen 1, del 01 de octubre de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora CATALINA BOLAÑOS BARAJAS, quien tuvo su último domicilio en calle General Ignacio Maya, número 490, colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, quien falleció 10 horas con 30 minutos, del 04 de marzo de 2018. Habiendo reconocido, el señor PABLO MEJIA BOLAÑOS, la validez del testamento público abierto otorgado en el instrumento público 37,887, volumen 627, del 11 de abril de 2011, pasado ante la fe del licenciado Neftalí Tajonar Salazar, Notario Público Número Cuatro de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, el señor PABLO MEJIA BOLAÑOS, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 01 DE OCTUBRE DE 2019.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR LARA.

Notario Público Número Cinco
Sexta Demarcación Notarial.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y AL ARTÍCULO 169, DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS, DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DEL SEÑOR MATEO JERONIMO PLACIDO, A SOLICITUD DE LA SEÑORITA MARÍA JOAQUINA JERÓNIMO AYALA Y LA SEÑORA MA. DE LOS ÁNGELES AYALA CARREÑO, LA PRIMERA NOMBRADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y AMBAS EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS Y LEGATARIAS, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA Y LEGADOS INSTITUIDOS A SU FAVOR; RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y LEGATARIOS ENTRE ELLAS EN LOS TÉRMINOS DE LA DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA Y LA SEÑORITA MARÍA JOAQUINA JERÓNIMO AYALA, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO DE MORELOS."

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 01 DE OCTUBRE DE 2019

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
NOTARIA NÚMERO 2
TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICA.

EDICTO

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, dentro del procedimiento de rescisión administrativa SA/SAJ/SIUOySP/FISM/002/2018, dictó acuerdo de fecha 4 de julio de 2019, ordenando publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en el estado de Morelos, haciéndole saber a José Francisco Acevedo Martínez, que con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se dictó Resolución con los siguientes resolutivos: Primero. Esta Secretaría es competente para conocer y resolver; Segundo. Se declaró la Rescisión Administrativa del Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado número SA/SAJ/SIUOySP/FISM/002/2018; Tercero. Se ordenó a la Dirección de Supervisión de Obra Pública, tomar inmediata posesión en los trabajos ejecutados, levantando con o sin la comparecencia del contratista acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra; Cuarto. Girar oficio a la Tesorería Municipal, para que proceda a hacer efectivas las garantías, en la parte proporcional de los trabajos pendientes por ejecutar, y la Dirección de Supervisión de Obra Pública realice el finiquito dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión; Quinto. Infórmese a la Contraloría Municipal de Cuernavaca, el contenido de la resolución. Así lo resolvió el Licenciado Mauricio Vega Chavaje, Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Firma ilegible.

Cuernavaca, Morelos, a 9 de julio de 2019

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS.
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 55,359, de fecha 11 de octubre de 2019, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARNULFO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA, HEREDERO y LEGATARIO el señor JULIO CÉSAR ÁLVAREZ ZAGAL, CON LA COMPARECENCIA DE SUS COHEREDEROS y LEGATARIOS los señores ALICIA ÁLVAREZ ZAGAL, ENRIQUE ÁLVAREZ ZAGAL, J. INOCENTE ÁLVAREZ ZAGAL, MA. GUADALUPE BERNARDINA ÁLVAREZ ZAGAL, quien también ha utilizado su nombre como MARÍA GUADALUPE BERNARDINA ÁLVAREZ ZAGAL, MARTHA ÁLVAREZ ZAGAL, ARNULFO ÁLVAREZ ZAGAL y MARIO ARTURO ÁLVAREZ ZAGAL; y.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y LEGATARIOS, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARNULFO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, que se realiza a solicitud de su ALBACEA, HEREDERO y LEGATARIO el señor JULIO CÉSAR ÁLVAREZ ZAGAL, CON LA COMPARECENCIA DE SUS COHEREDEROS y LEGATARIOS los señores ALICIA ÁLVAREZ ZAGAL, ENRIQUE ÁLVAREZ ZAGAL, J. INOCENTE ÁLVAREZ ZAGAL, MA. GUADALUPE BERNARDINA ÁLVAREZ ZAGAL, quien también ha utilizado su nombre como MARÍA GUADALUPE BERNARDINA ÁLVAREZ ZAGAL, MARTHA ÁLVAREZ ZAGAL, ARNULFO ÁLVAREZ ZAGAL y MARIO ARTURO ÁLVAREZ ZAGAL.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 14 de octubre del 2019
LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 5,411, de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor FERNANDO SOSA AMIGÓN, a solicitud de la señora LAURA ALCAZAR OCHOA, quien acepta LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, la señora LAURA ALCAZAR OCHOA, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 02 de octubre de 2019

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL
COMG72021081A
RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 52065, volumen 870, de fecha 09 de octubre de 2019, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora GUDIELIA RIVERA UROZA, quien tuvo su último domicilio en la calle Río Panuco, número veintinueve, Fraccionamiento Río Verde, municipio de Cuautla, estado de Morelos, y quien falleció a las cuatro horas, del día veintitrés de febrero de dos mil diecinueve. Habiendo reconocido la señora MARTHA ZÚÑIGA RIVERA, la validez del testamento público abierto otorgado en la escritura pública número, doscientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y cinco, volumen nueve mil setecientos cuarenta y cinco, pasada ante la fe del licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público Número Dos de Cuernavaca, Morelos y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora MARTHA ZÚÑIGA RIVERA, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 09 DE OCTUBRE DE 2019.
LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA SEXTA DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Titular de la Notaría Pública Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber que en la escritura pública número 30,154, de fecha dos de octubre del año dos mil diecinueve, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes de la de Cujus DOMITILA MIRANDA CALDERÓN, a solicitud de la ciudadana ALICIA AGUILAR MIRANDA y DAVID AGUILAR MIRANDA, en su calidad de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y éste último en su calidad de ALBACEA Y LEGATARIO de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 07 de octubre del 2019

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(1-2)

EDICTO

DANIEL RAMOS NAVARRETE Y SOCORRO
NAVARRETE ARELLANO

En los autos del Juicio Agrario 143/2018, relativo a la controversia en materia agraria, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, dicto un acuerdo el día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, que en su parte conducente, dice:

“PRIMERO.- De una revisión practicada a los autos se advierte que en proveído de fecha diecinueve de agosto del año dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional, ordenó girar oficio a TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DIRECTOR GENERAL DE CONTROL VEHICULAR Y JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para el efecto de que informaran a este Tribunal si dentro de sus archivos se encontraba registrado el domicilio de DANIEL RAMOS NAVARRETE y SOCORRO NAVARRETE ARELLANO, dependencias que informaron no contar con los domicilios de las personas físicas de referencia, motivo por el cual el Secretario de Acuerdos certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a

DANIEL RAMOS NAVARRETE y SOCORRO NAVARRETE ARELLANO, por ignorarse donde se encuentre, se instruye al actuario para que practique el emplazamiento por medio de edictos; en virtud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, se programan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en su fase inicial y desarrollo de la audiencia, cito en calle Coronel Ahumada, número 100, esquina Luis Spota, colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos a las personas físicas de nombre DANIEL RAMOS NAVARRETE y SOCORRO NAVARRETE ARELLANO, en su carácter de demandado y tercera llamada a juicio, respectivamente, mismo que deberá publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde, y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en relación con el artículo 185 fracción V de la Ley Agraria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañado de un abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179 de la legislación agraria”.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL

DISTRITO 18

CUERNAVACA, MORELOS, A 9 DE OCTUBRE 2019.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ

RÚBRICA.

(1-2)



MORELOS

2018 - 2024